

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO PUBLICADO A COMENTARIOS		COMENTARIO RECIBIDO Y SOLICITANTE			RESPUESTA ANH	
Observación No.	Artículo Proyecto de Acuerdo	Observación	Compañía formuló la observación	Fecha y hora de remisión de observación	Respuesta a la observación (se acoge o no la observación)	Justificación de respuesta
1	Considerandos	<p>Se sugiere incluir los Acuerdos 2015 y 2016 sobre traslados de inversión. Precedente importante para el proyecto de acuerdo en discusión.</p> <p>Justificación: Los considerandos no hacen mención alguna del tema y entre 2016 -2018 estos acuerdos permitieron inversiones exploratorias importantes.</p>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	NO SE ACOGE	No se incluye dentro de los considerandos referencia a los Acuerdos 02 y 03 de 2015 ni al artículo 103 del Acuerdo 02 de 2017, a los que entendemos hace referencia la observación, debido a que éstos fueron expedidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1753 de 2015, que justificaba la adopción de medidas, tales como el traslado de inversión, exclusivamente en la necesidad de mitigar los efectos adversos de la caída de precios del año 2014. Circunstancia que no motiva la expedición del proyecto sometido a comentarios.
2	Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar los traslados de actividades o de inversiones exploratorias de Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en adelante los Contratos o Convenios Emisores, a otros Contratos o Convenios, en adelante los Contratos o Convenios Receptores, suscritos por la ANH.	<p>Se propone que la lista sea enunciativa y deje abierta la posibilidad a otros contratos suscritos o por suscribirse con la ANH.</p> <p>Implica completar redacción así: "...de Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, <u>Convenios de Explotación de Hidrocarburos o cualquier otro contrato suscrito o a suscribir con la ANH</u>, en adelante los Contratos o Convenios Emisores, a otros Contratos o Convenios, en adelante los Contratos o Convenios Receptores, suscritos <u>o a suscribir</u> por la ANH."</p> <p>Justificación:</p> <p>(i) La lista enunciativa debe dejar abierta la posibilidad de hacer traslados a otros tipos de contratos que a futuro defina la ANH o que no estén contemplados en dicha lista.</p> <p>(ii) En algunos casos los contratos no estarán suscritos al momento de iniciar los trámites para realizar el traslado, sin embargo, pueden llegar a suscribirse y aplicar para el traslado.</p>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	SE ACOGE PARCIALMENTE	<p>Se adiciona el artículo 1 del Acuerdo incluyendo los "(...) <i>Convenios de Explotación de Hidrocarburos u otros Contratos o Convenios con el objeto de explorar y producir hidrocarburos, (...)</i>", y la expresión "de la misma naturaleza"</p> <p>No se acoge la solicitud de incluir la expresión "a suscribir", toda vez que los traslados deben realizarse a Contratos o Convenios vigentes. Por lo anterior, el proyecto sometido a comentarios dispone como regla general que las solicitudes de traslados deben formularse hacia Contratos o Convenios vigentes en ejecución (Contrato o Convenio Receptor suscrito y que no se encuentre suspendido) y sólo de manera excepcional viabiliza la presentación de <u>solicitud</u> de traslado a Áreas Libres o Disponibles, cuando se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 5.</p>
3	Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar los traslados de actividades o de inversiones exploratorias de Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en adelante los Contratos o Convenios Emisores, a otros Contratos o Convenios, en adelante los Contratos o Convenios Receptores, suscritos por la ANH.	<p>Se propone que la ANH incluya una lista enunciativa de los contratos a los cuales será aplicable el Acuerdo. Subsidiariamente, se propone se incluya una lista taxativa en la cual se incluyan los Convenios de Explotación de Hidrocarburos.</p>	PAREX RESOURCES Rafael Pinto Serrano Mandatario General Suplente	Lunes 13 de enero de 2020 20:09	SE ACOGE	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 2
4	Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar los traslados de actividades o de inversiones exploratorias de Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en adelante los Contratos o Convenios Emisores, a otros Contratos o Convenios, en adelante los Contratos o Convenios Receptores, suscritos por la ANH.	<p>Propuesta de modificación Ecopetrol:</p> <p>"El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar los traslados de actividades o de inversiones exploratorias de contratos y/o convenios, tales como Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos, en adelante los Contratos o Convenios Emisores, a otros contratos y/o convenios, tales como Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos e Convenios, en adelante los Contratos o Convenios Receptores, suscritos por la ANH."</p> <p>Justificación:</p> <p>Se requiere dar claridad respecto de los contratos y convenios que pueden ser receptores de inversión o de actividades objeto de traslado.</p> <p>Dentro de estos, además se incluyen de manera expresa los Convenios de Explotación de Hidrocarburos toda vez que estos también son susceptibles de ser receptores de traslados de inversiones, en tanto en ellos pueden desarrollarse actividades exploratorias que tengan como objetivo incorporar nuevas reservas que pueden ser explotadas en el corto plazo, en concordancia con lo propuesto en el artículo 6 del Acuerdo. Esto considerando, adicionalmente, que el Acuerdo propuesto ya contempla traslados a Convenios de Exploración y Explotación, los cuales comparten características con los Convenios de Explotación.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	Lunes 13 de enero de 2020 19:09	SE ACOGE PARCIALMENTE	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 2
5	Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la interpretación del presente Acuerdo, las expresiones empleadas con mayúscula inicial tienen el significado que se indica en el Anexo No. 1 del Acuerdo 02 de 2017, las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. El sentido de los conceptos técnicos utilizados corresponde al que le asignan las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas de rango superior, o, en su defecto, al significado que la geología, la ingeniería de petróleos y demás ciencias aplicables a la industria de los hidrocarburos les han atribuido. Adicionalmente, deben considerarse las definiciones incorporadas en las minutas de contrato aprobadas por el Consejo Directivo. Los demás términos empleados no definidos, deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras".	<p>Propuesta de modificación Ecopetrol:</p> <p>"Para efectos de la interpretación del presente Acuerdo, las expresiones empleadas con mayúscula inicial tienen el significado que se indica en el Anexo No. 1 del Acuerdo 02 de 2017, las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. El sentido de los conceptos técnicos utilizados corresponde al que le asignan las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas de rango superior, o, en su defecto, al significado que la geología, la ingeniería de petróleos y demás ciencias aplicables a la industria de los hidrocarburos les han atribuido. Adicionalmente, deben considerarse las definiciones incorporadas en las minutas de contrato aprobadas por el Consejo Directivo.</p> <p>Los demás términos empleados no definidos, deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.</p> <p>Para la interpretación del Presente Acuerdo, la expresión Contratos y/o Convenios corresponderá a una referencia general de los Contratos de evaluación Técnica, Contratos de Exploración y/o Producción, Contratos Especiales y Convenios de exploración y/o explotación definidos en el Anexo No. 1 del Acuerdo 02 de 2017"</p> <p>Justificación:</p> <p>La modificación propuesta tiene como fin aclarar que el hacer referencia a la expresión contrato y/o convenio cubre las diferentes tipologías contractuales suscritas hasta la fecha con la ANH, tales como Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	Lunes 13 de enero de 2020 19:09	NO SE ACOGE	La modificación introducida al artículo 1 del Acuerdo, con ocasión de la respuesta a la observación No. 2 de este documento, esclarece qué debe entenderse por Contratos y Convenios Emisores y Receptores.

6	Artículo 3	<p>a. <i>Inclusión de otros escenarios:</i></p> <p>En los literales a), b) y c) del Artículo 3 del Proyecto de Acuerdo, la ANH incluye los distintos escenarios en los cuales se puede enmarcar y justificar una solicitud de traslado de actividades presentada por un Contratista, las cuales en principio contemplan de manera amplia y general la realidad de la industria en la actualidad.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que existen otros factores que pueden causar que un Contratista se encuentre interesado en solicitar el traslado de actividades, consideramos pertinente incluir otros casos en los que proceda esta solicitud, como lo es la baja prospectividad del bloque objeto del Contrato Emisor, causal a la cual se le deberían aplicar las prerrogativas de la causal establecida en el literal c), tal como se explica a continuación.</p> <p>Actualmente, el Artículo 103 del Acuerdo 02 de 2017, establece que los Contratistas tendrán la posibilidad de solicitar a la ANH el traslado de actividades exploratorias de un Contrato E&P a otro cuando las mismas no hayan sido ejecutadas por baja prospectividad, siempre que esta se encuentre justificada en un concepto técnico independiente.</p> <p>En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que, con la expedición y promulgación del Proyecto de Acuerdo, se derogaría el mencionado Artículo 103, la no inclusión de esta causal dentro del primero, eliminaría la posibilidad que tienen los Contratistas de solicitar el traslado de actividades con el objetivo de optimizar los resultados de la exploración de hidrocarburos en Colombia, lo cual permitiría incrementar los reportes de reservas tanto de los Operadores como de la Nación, en consonancia con el contenido del Artículo 6 del Proyecto de Acuerdo, en el cual se establece que el objetivo del traslado debe ser alcanzar objetivos exploratorios para identificar yacimientos adicionales.</p> <p>De no ser incluida esta causal, los Contratistas deberían encausar su solicitud en los escenarios contemplados en los numerales a) y b), que establecen unos requisitos más gravosos que el traslado basado en una justa causa tal y como se presenta en el evento del literal c). Lo cual consideramos debería ser revisado por la ANH, toda vez que la baja prospectividad debería ser considerada como una justa causa de traslado de actividades en condiciones más beneficiosas.</p>	<p>DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW</p> <p>Giuliet Dacosta Ordóñez- Partner</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 12:10</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación y en consecuencia se adiciona un literal (d) al artículo 3 del Acuerdo, incluyendo como causal de traslado la "(...) d) Por razones de baja prospectividad fundada en concepto técnico de un tercero independiente... (...)", considerando que, como se expuso en la solicitud, dicha causal se encuentra consagrada en el Acuerdo No. 02 de 2017 y permite que la inversión exploratoria no ejecutada por la baja prospectividad del área del Contrato Emisor, se desarrolle en otras áreas del país, con sujeción a las reglas y requisitos dispuestos en el proyecto, evitando así que se pierda el esfuerzo de contratación realizado por la ANH y la ejecución del compromiso adquirido por el inversionista en procura de la identificación de nuevas reservas que garanticen el autoabastecimiento energético del país. Así mismo, la razón por la cual se exige que sea un tercero independiente que cumpla con los requerimientos de los auditores de reservas no es otra diferente de contar con un criterio técnico avalado por profesionales que tengan la competencia y capacidad técnica/científica.</p> <p>Considerando que el riesgo exploratorio es propio de la naturaleza de los Contratos o Convenios Emisores y Receptores, no es posible dar igual tratamiento a la causal fundada en la baja prospectividad del área del Emisor, que a aquellas solicitudes soportadas en las circunstancias del literal c) del artículo 3. En ese orden</p>
7	Artículo 3	<p>Con relación a la procedencia de la solicitud de traslado de actividades, si bien la ANH establece que la misma se puede enmarcar en tres causales específicas, consideramos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En primer lugar, consideramos necesario incluir dentro del artículo 3 del Proyecto de Acuerdo, la expresión "por autonomía de la voluntad de las partes", toda vez que de esta manera queda abierta la posibilidad a que el traslado de actividades no se dé única y exclusivamente sujeto a las causales establecidas por la ANH, sino que además se brinde la posibilidad de que casos excepcionales puedan ser objeto de esta nueva reglamentación. • Con respecto al plazo establecido por la ANH para que una situación sea considerada como afectación grave, consideramos necesario acortar el tiempo de la misma, toda vez que un periodo de doce (12) meses es demasiado tiempo para la aplicación de la causal correspondiente. Una suspensión de 12 meses continuos en un contrato, llevaría más a la terminación del mismo. Por lo anterior, consideramos necesario que se contemple la posibilidad de que este periodo de tiempo sea contabilizado de manera discontinua y por periodos más cortos, cercanos a lo que establecen los contratos, que para el caso de INTEROIL, son 2 meses de suspensión. 	<p>INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan - Abogada</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 14:36</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>La taxatividad de las causales de traslado de inversión o actividades, estipulada en el artículo 3 del Acuerdo, tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los interesados y facilitar la aplicación de la medida.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que, ante circunstancias sobrevinientes, graves y no imputables al Contratista, éste solicite la adopción de las determinaciones y modificaciones contractuales que estime pertinentes, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad de las partes; caso en el cual la ANH estudiará caso a caso cada solicitud, sin obligación de sujetarse o regirse por lo dispuesto en el Acuerdo comentado, en consideración de las particulares circunstancias soportadas.</p> <p>En cuanto el plazo que debe transcurrir a partir de la ocurrencia del hecho que motivó la suspensión correspondiente, para que las circunstancias que dieron lugar a tal medida se consideren una afectación grave, la Entidad estima que 18 meses discontinuos dentro de los últimos 3 años o 12 meses continuos, a la luz de las estadísticas e información con que dispone, es el plazo mínimo y razonable que debe transcurrir para que el Contratista o Titular, desplegando con diligencia las acciones procedentes, demuestre la imposibilidad real de ejecutar actividades en el área del Contrato o Convenio Emisor, en consecuencia, se modifica en lo pertinente el segundo inciso del literal c) del artículo 3.</p> <p>Adicionalmente, acogiendo en lo pertinente la petición, se modifica segundo inciso del citado literal, precisando que el plazo cuenta a partir de la fecha en que acaeció el hecho o acto que dio origen a la suspensión, cuya fecha debe estar plena e inequívocamente identificada en el acta correspondiente.</p>
8	Artículo 3	<p>Adicionar a los eventos del literal c), la baja prospectividad que dada su naturaleza constituye un justa causa en la medida en que sea debidamente demostrada.</p>	<p>CARRAO ENERGY S.A. Martha Isabel Cabrera Lider Legal</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 23:32</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 6</p>
9	Artículo 3. Primer inciso.	<p>Se propone adicionar el primer inciso del artículo 3, de la siguiente manera:</p> <p>"... y donde consten los compromisos que se convengan en el Contrato Receptor celebrado con tal propósito."</p> <p>Justificación: Este ajuste es para dar mayor claridad a la solicitud.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Cuando se alude a "(...) los compromisos que se convengan en el Contrato Receptor celebrado con tal propósito", se está haciendo referencia a los compromisos plasmados en la minuta de Contrato celebrado con el objeto de ser receptor del traslado, cuya autorización condicionada se impartió previamente (supuesto del artículo 5. Solicitud de traslado a un Área Libre o Disponible); motivo por el cual no es acertado incluir la expresión "donde consten", que podría generar la interpretación literal de referir al otro(s) o acta de terminación, requeridos respecto del Contrato Emisor y Receptor vigentes al formular solicitud.</p>
10	Artículo 3. Segundo inciso	<p>Se propone el siguiente ajuste: "Los traslados de actividades o de inversiones exploratorias podrán ser propuestos por el contratista en cualquiera de los siguientes casos:"</p> <p>Justificación: Ajuste de redacción para mayor claridad.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El párrafo que precede la frase objeto del comentario, indica con claridad que "(...) la ANH verificará que se configure por lo menos una de las siguientes causales de traslado y el cumplimiento de las reglas y requisitos que se establecen a continuación (...)". De donde se colige que el traslado procede en cualquiera de los casos listados de los literales a) al d) del artículo 3 (Subrayas fuera de texto).</p>
11	Artículo 3. Primer inciso.	<p>Propuesta de modificación Ecopetrol:</p> <p>"Los traslados de actividades o de inversiones exploratorias de que trata el presente Acuerdo, deberán contar con la autorización previa, expresa y escrita de la ANH. Para el efecto, la ANH verificará que se configure por lo menos una de las causales de traslado y el cumplimiento de las reglas y requisitos que se establecen a continuación, con el objeto de determinar, con plena autonomía su viabilidad jurídica, técnica y económica. Para su validez, la autorización deberá constar en otro(s) o acta de terminación de los Contratos o Convenios Emisores y Receptores, según corresponda; y en los compromisos que se convengan en el Contrato o Convenio Receptor celebrado con tal propósito."</p> <p>Justificación:</p> <p>En concordancia con el objeto del Acuerdo y sus demás disposiciones, se incluye a los convenios como posibles receptores, en tanto en ellos pueden desarrollarse actividades exploratorias que tengan como objetivo incorporar nuevas reservas que pueden ser explotadas en el corto plazo.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Cuando se alude a "(...) los compromisos que se convengan en el Contrato Receptor celebrado con tal propósito", se está haciendo referencia a los compromisos plasmados en la minuta de Contrato celebrado con el objeto de ser receptor de traslado cuya autorización condicionada se impartió previamente (supuesto del artículo 5. Solicitud de traslado a un Área Libre o Disponible); motivo por el cual, al no ser los Convenios objeto de adjudicación dentro del Proceso Competitivo Permanente de Asignación de Áreas, no es posible incluir referencia a los mismos en la disposición en comento.</p>

12	Artículo 3. Literal a)	<p>Propuesta de modificación Ecopetrol:</p> <p>"a) Por causa de renuncia del o de los Contratos o Convenios Emisores, en el que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar y el Contratista o titular individual o plural proponga a la ANH adelantar las mismas en otro u otros Contratos o Convenios que tenga vigentes con la ANH en condición de Contratista, Titular o miembro de Contratista Plural. En todo caso, si el o los Contratos o Convenios o Convenios Emisores tiene un Contratista Plural o un Titular Plural, la renuncia deberá ser presentada por la totalidad del o los Contratos o Convenios Emisores y cada miembro del Contratista podrá individualmente considerado, tomar la decisión de proceder al pago de su participación en la inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, o acogerse a este Acuerdo. En todo caso, todos los miembros del Contratista Plural o Titular plural seguirán siendo solidariamente responsables por el 100% de la inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, hasta tanto se haya suscrito el Otro sí o acta de terminación de los Contratos o Convenios Emisores y Receptores, según corresponda."</p> <p>Justificación:</p> <p>Es pertinente precisar que los contratistas plurales o titulares plurales tienen la posibilidad de hacer traslados, y que pueden hacerlos a diferentes contratos o convenios. Esto facilita la figura e incentiva una mayor cantidad de actividad exploratoria por ser muy difícil encontrar varios contratos con exactamente las mismas partes y porcentajes de participación.</p> <p>Se sugiere incluir entre las alternativas listadas en el literal a) del Proyecto del Acuerdo, la alternativa de que el traslado de actividades sea aplicable a solicitud del Contratista en los casos de renuncia o terminación de mutuo acuerdo. Para mayor claridad se subrayan a continuación las inclusiones sugeridas:</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Se adiciona un segundo inciso al literal a) del artículo 3 del Acuerdo.</p> <p>No se acoge la sugerencia de incluir que "(...) si el o los Contratos o Convenios o Convenios Emisores tienen un Contratista Plural o un Titular Plural, la renuncia deberá ser presentada por la totalidad del o los Contratos o Convenios Emisores", por cuanto las minutas de Contrato y Convenios vigentes refieren a la renuncia del Contratista o Titular y no a la de cada uno de los integrantes que lo componen, con lo cual se exige que la renuncia sea presentada por todos los miembros del Contratista o Titular Plural, haciendo innecesario reiterar tal disposición, que es clara y uniforme en las distintas minutas y respecto de la que no se introduce modificación alguna.</p>
13	Artículo 3. Literal a)	<p>"a) A solicitud del Contratista, por causa de renuncia o terminación de mutuo acuerdo del o de los Contratos o Convenios Emisores, en el que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar y el Contratista o titular individual o plural proponga a la ANH adelantar las mismas en otro u otros Contratos o Convenios que tenga vigentes con la ANH."</p>	<p>DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW Giuliet Dacosta Ordóñez- Partner</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 12:10</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>No se considera conveniente establecer como causal de traslado de inversión, la solicitud de terminación del Contrato por mutuo acuerdo formulada por el Contratista.</p> <p>La experiencia de la Entidad en la aplicación de las disposiciones de traslado de los Acuerdos 02 y 03 de 2015 y el Acuerdo 02 de 2017, denota la inconveniencia de disposiciones de tal tenor, que postergan la ejecución de inversión y actividad al análisis y discusión de una eventual terminación de Contrato por mutuo acuerdo.</p>
14	Artículo 3. Literal a)	<p>(a) Renuncia de Contrato Emisor, existiendo inversiones o actividades remanentes, "para adelantar las mismas en otro u otros Contratos o Convenios que tenga vigentes con la ANH". Es decir, excluye a las compañías que solamente tienen un contrato vigente con la ANH. No se entiende esta restricción y en cierta forma es un retroceso frente al principio general establecido desde el Acuerdo 02 de 2017.</p>	<p>GAMBOA Y CHALELA ABOGADOS José Francisco Chalela</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 15:47</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Atendiendo parcialmente la solicitud, y en consideración a otras observaciones presentadas, se modifica el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Acuerdo y elimina el literal b) (del proyecto), facultando la presentación de solicitud de traslado a Áreas Libres o Disponibles, a aquellos titulares o Contratistas que no cuenten con otro Contrato en ejecución en Período de Exploración.</p>
15	Artículo 3 literal a) y artículo 10.	<p>En relación con las condiciones exigidas en los respectivos contratos para el ejercicio del derecho de renuncia y las previstas en relación con la inversión remanente, el contratista podrá acogerse a las mismas en cuyo caso no estará sometido a las penalidades que incluye la propuesta en mención.</p>	<p>CARRAO ENERGY S.A. Martha Isabel Cabrera Líder Legal</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 23:32</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Las formalidades y oportunidad requerida en el Contrato Emisor para ejercer validamente el derecho de renuncia deben ser satisfechas.</p> <p>La aprobación del traslado de inversión comportará la no exigencia del pago de la inversión remanente o no ejecutada del Emisor, siempre que el Contratista de cumplimiento satisfactorio y oportuno a los compromisos de actividad e inversión mínima que asumió en el Receptor con ocasión del traslado, en caso contrario, procederá el pago al que alude el artículo 10 del Acuerdo.</p>
16	Artículo 3. Literal a)	<p>Se propone la siguiente modificación: "... proponga a la ANH adelantar actividades o inversiones, en otro u otros Contratos o Convenios que tenga vigentes con la ANH al momento del traslado."</p> <p>Justificación:</p> <p>(i) El cambio de las mismas por actividades o inversiones se solicita a fin de dar mayor claridad en la redacción y evitar confusiones o mal interpretaciones.</p> <p>(ii) Se solicita aclarar que sean vigentes al momento del traslado pues durante el proceso pueden celebrarse algunos contratos o convenios.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>La expresión "las mismas" refiere a la "(...) inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar". De la lectura de las demás disposiciones del Acuerdo es claro que no se exige que se proponga realizar en el Receptor idéntico número y naturaleza de la actividad pactada en el Emisor.</p> <p>Acogiendo parcialmente la sugerencia, se adiciona el literal a) del artículo 3, enfatizando que el traslado debe formularse a uno o más Contratos o Convenios vigentes al momento de presentar la solicitud, con lo cual no es posible realizar solicitudes de traslado a Contratos o Convenios propuestos o por celebrar (no vigentes), con excepción de lo previsto en el artículo 5 para el traslado a Áreas Libres o Disponibles.</p>
17	Artículo 3. Literal b)	<p>b) Decisión del Contratista de no continuar ejecutando los programas exploratorios en curso, existiendo inversión remanente, que "concurra al menos un Área en Evaluación o en Producción. El sentido general de la causal es positivo pero desafortunadamente resulta reducido y excluyente pues solamente beneficia a compañías que encuentran prospectividad en una parte del área de su contrato, la cual podrán mantener en evaluación, o porque ya la tiene en producción, pudiendo trasladar las actividades o inversiones remanentes del área no prospectiva.</p>	<p>GAMBOA Y CHALELA ABOGADOS José Francisco Chalela</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 15:47</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>El propósito de la disposición del literal b) del artículo 3, es permitir a algunos Contratistas o Titulares que realizaron actividades exploratorias en el área del Emisor y que a partir de los análisis técnicos de la información recabada, concluyeron que pese a existir en ellas área en evaluación o producción no es razonable o necesaria la realización de más actividad e inversión exploratoria, trasladarla a otras áreas en las que se identifique potencial.</p> <p>Por otra parte, entendemos que el objeto de la observación realizada, se encuentra satisfecho con la inclusión del literal d) al artículo 3, que viabiliza el traslado por razones de baja prospectividad del Bloque Emisor.</p>
18	Artículo 3, literal c)	<p>Se solicitan las siguientes modificaciones: "c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del Contrato o Convenio Emisor, a juicio de la ANH. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Contratista de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 2 de 2017 (o aquel que lo modifique, adicione o reemplace), ni del derecho que le seguirá asistiendo al Contratista de solicitar o no la terminación del (los) respectivo (s) Contratos o Convenios Emisores, en caso que la situación que afecte la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior sea de tal magnitud, que el Contratista no pueda adelantar el mismo, quedando el Contratista liberado de la obligación de ejecutar las actividades y/o pagar su equivalente.</p> <p>Por razones de baja prospectividad fundada en concepto técnico de la ANH, de anticipación de actividades y compromisos de inversión que representen beneficios para la ANH, en todos los casos, debidamente soportados."</p> <p>Justificación:</p> <p>(i) Se sugiere eliminar la frase "a juicio de la ANH", por cuanto las causales enlistadas, son hoy por ley y por contrato, causas eximentes de responsabilidad (bien por fuerza mayor, bien como hechos de terceros) y en consecuencia, le dan derecho al contratista a solicitar la suspensión del Contrato respectivo. Atribuirle la potestad a la ANH, significa que el interesado renuncia a este derecho y que en la práctica, esta medida de incentivo al traslado y ejecución efectiva de inversiones, no lo sea efectivamente y obligue a una terminación o no unilateral del contrato original, a decisión de la ANH.</p> <p>(ii) Se solicita incluir la frase final al primer párrafo para no efectuar por vía de este acuerdo, una modificación unilateral de lo pactado hoy contractualmente y que es el derecho de terminar los contratos por estas mismas razones. De lo contrario y si no se menciona, no se hace atractiva la medida del traslado y se vuelve inaplicable en la práctica, por no decir ilegal por ir contra lo previsto previamente en los contratos. Se estaría obligando sí o sí a renunciar a los contratos emisores.</p> <p>(iii) Se propone incluir un segundo párrafo a este literal c) por el cual se trata de mantener esta causal, actualmente vigente en el artículo 103 del Acuerdo ANH 02 de 2017. Es muy importante para el sector y traería beneficios para la ANH en cuanto a</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Se acoge la recomendación de eliminar la expresión "a juicio de la ANH", precisando que la configuración de la causal está sujeta a la evaluación y valoración de los soportes allegados por el solicitante. Adicionalmente, se advierte que las circunstancias descritas en el literal c) no aluden exclusivamente a eventos constitutivos de hechos de terceros o fuerza mayor, al punto que no todos ellos deben caracterizarse por insuperables, v.gr. un pronunciamiento judicial, susceptible de recurso.</p> <p>En cuanto a la sugerencia de adición del texto, se acoge parcialmente adicionando un tercer inciso al literal c) del artículo 3. Se esclarece que el Contratista debe realizar el análisis jurídico, técnico y económico que corresponda, para determinar si formula solicitud de traslado de inversión por las circunstancias establecidas en el literal c) del artículo 3 del Acuerdo, o de acogimiento a las alternativas dispuestas en la ley y el artículo 7 del Acuerdo No. 02 de 2017, la norma que lo sustituya o modifique.</p> <p>Una vez formalizado el traslado correspondiente, no es posible que respecto de las actividades e inversión objeto de dicho traslado, el titular del Contrato o Convenio Emisor pretenda la aplicación retroactiva de los efectos de una eventual terminación de Contrato sin lugar a pago. Se llama la atención en cuanto a que ninguna de las disposiciones del Acuerdo conmina a los titulares o contratistas a solicitar el traslado, el acogimiento de la medida corresponde a una decisión libre e informada que compete exclusivamente a estos últimos.</p> <p>Respecto de la sugerencia de incluir como causal la baja prospectividad del área del Contrato o Convenio Emisor, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 6.</p>

19	<p>Artículo 3, literal c)</p> <p>c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del Contrato o Convenio Emisor, a juicio de la ANH.</p> <p>Para estos efectos se considerará afectación grave, entre otros, la suspensión de los compromisos del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior por más de doce (12) meses continuos, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.</p>	<p><i>*Respecto al literal C del artículo 3, al presentarse situación sobreviniente que afecte de manera grave la ejecución del Contrato, eso deriva en que habría imposibilidad de ejecutar el Contrato y por ende lo que debería proceder sería la terminación del mismo sin consecuencias económicas adicionales para el contratista.</i></p> <p><i>*Si la actividad es imposible de ejecutar, el Contratista no debería estar obligado a trasladar inversión.</i></p> <p><i>*Se debe eliminar la frase "a juicio de la ANH". No puede obedecer a un tema subjetivo de la Agencia.</i></p>	<p>HUPECOL Laura Benito-Revollo Vargas - Abogada Senior</p>	<p>viernes 10 de enero de 2020 21:37</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18</p>
20	<p>Artículo 3, literal c)</p> <p>c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del Contrato o Convenio Emisor, a juicio de la ANH.</p> <p>Para estos efectos se considerará afectación grave, entre otros, la suspensión de los compromisos del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior por más de doce (12) meses continuos, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.</p>	<p><i>Con relación al segundo inciso del literal c), el cual establece que para efectos de que una situación sobreviniente que impida o afecte de manera grave la ejecución de las actividades exploratorias del Contrato, las mismas deberán estar justificadas en una suspensión de compromisos por un periodo superior a doce (12) meses, es necesario que la ANH considere disminuir este plazo o permitir que se acrediten los 12 meses de forma fraccionada con hechos presentados en los últimos 2 años der actividades.</i></p> <p><i>Lo anterior, teniendo en cuenta que el término inicial contemplado en el Proyecto de Acuerdo, corresponde al 33.3% de la duración actual de una fase exploratoria en la mayoría de los Contratos E&P, siendo así que establecer un plazo mínimo tan extenso desconocería las distintas situaciones que se presentan en ejecución de los Contratos y que imposibilitan el adecuado desarrollo de estas actividades, toda vez que por ejemplo, existen bloqueos de comunidades que no superan los seis (6) meses, los cuales paran de manera intempestiva las operaciones exploratorias que se adelantan en los bloques, afectando a los Contratistas a nivel económico y retardando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</i></p>	<p>DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW Giuliet Dacosta Ordóñez- Partner</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 12:10</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 7.</p>
21	<p>Artículo 3, literal c)</p> <p>c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del Contrato o Convenio Emisor, a juicio de la ANH.</p> <p>Para estos efectos se considerará afectación grave, entre otros, la suspensión de los compromisos del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior por más de doce (12) meses continuos, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.</p>	<p><i>Artículo 3. Procedencia, numeral c): Se recomienda incluir imposibilidades de tipo ambiental, informadas mediante comunicación escrita o por resolución de una autoridad ambiental que impida el desarrollo de las obligaciones contractuales.</i></p>	<p>GTD SERVICIOS Y SOLUCIONES Jaime Pavas- Gerente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 18:37</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El literal c) alude a situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, lo cual comprende situaciones de tipo ambiental y de cualquier otra índole que reúnan los requisitos establecidos en tal disposición.</p> <p>Por otra parte, la expresión "actos administrativos" comprende el concepto de resolución.</p>
22	<p>Artículo 3, literal c)</p> <p>c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del Contrato o Convenio Emisor, a juicio de la ANH.</p> <p>Para estos efectos se considerará afectación grave, entre otros, la suspensión de los compromisos del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior por más de doce (12) meses continuos, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.</p>	<p><i>• Los escenarios que se describen en este numeral (3.c.) corresponden a eventos imprevistos que pueden configurar una fuerza mayor, caso fortuito o hechos del príncipe que exceden la órbita de control del contratista y están fuera de su manejo, y además alteran las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Contrato y que, por lo tanto, alteran el equilibrio económico del mismo.</i></p> <p><i>• En estos escenarios los principios generales aplicables a contratos, así como la jurisprudencia ha indicado que lo que procede son medidas que tiendan a restablecer el equilibrio económico, por ejemplo, la terminación del Contrato sin obligaciones a cargo del Contratista o una disminución de los compromisos exploratorios.</i></p> <p><i>• Por lo tanto, en estos casos el traslado de inversión debería ser claramente establecida como una opción u alternativa complementaria a la terminación del Contrato, a decisión del Contratista. Es importante aclarar este aspecto expresamente en el Acuerdo de Traslados para que se entienda que el Contratista conserva su derecho a las medidas que restablecen el equilibrio económico del Contrato Emisor. En el anexo de este comunicado se propone redacción aclaratoria.</i></p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse en lo pertinente a la respuesta a la observación No. 18.</p>

23	<p>Artículo 3, literal c)</p> <p>c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del Contrato o Convenio Emisor, a juicio de la ANH.</p> <p>Para estos efectos se considerará afectación grave, entre otros, la suspensión de los compromisos del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior por más de doce (12) meses continuos, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción: "... Posterior por más de doce (12) meses continuos o discontinuos, contados a partir de la fecha de inicio de la suspensión prevista en el acta correspondiente."</p> <p>Justificación:</p> <p>(i) Como ya sucede, para un mismo hecho generador, la Agencia suspende por periodos discontinuos que luego se pueden sumar. Consideramos que acá debe aplicar la misma dinámica.</p> <p>(ii) Con relación a la fecha del acta es importante tener -en cuenta que no siempre la fecha de suscripción del acta es la misma fecha de inicio de la suspensión, y esta última es la fecha relevante para el traslado.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 7</p>
24	<p>Artículo 3, literal c)</p> <p>c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del Contrato o Convenio Emisor, a juicio de la ANH.</p> <p>Para estos efectos se considerará afectación grave, entre otros, la suspensión de los compromisos del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior por más de doce (12) meses continuos, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.</p>	<p>En primera medida, en relación con las causales de traslado propuestas en el Proyecto de Acuerdo, encontramos que en el segundo párrafo del literal c. del artículo 3, el traslado de inversión puede ser aplicable cuando se configure una fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero. Con base en lo anterior, proponemos respetuosamente a la ANH, se incluya una aclaración al texto propuesto mediante la cual el traslado de inversión se configure como una alternativa por la cual puede optar el Contratista, en caso que se cumplan los supuestos de la causal, sin perjuicio del derecho que éste tiene a las medidas de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato o Convenio Emisor.</p>	<p>PAREX RESOURCES Rafael Pinto Serrano Mandatario General Suplente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:09</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse en lo pertinente a la respuesta a la observación No. 18.</p>
25	<p>Artículo 3, literal c)</p> <p>c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del Contrato o Convenio Emisor, a juicio de la ANH.</p> <p>Para estos efectos se considerará afectación grave, entre otros, la suspensión de los compromisos del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior por más de doce (12) meses continuos, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.</p>	<p>2. Artículo 3, literal c.: Se resalta que para todos los efectos, en caso de suspensión de los compromisos del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior, los doce (12) meses de suspensión, no deben ser contabilizados de manera continua.</p>	<p>PAREX RESOURCES Rafael Pinto Serrano Mandatario General Suplente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Por favor remitirse, en lo pertinente, a la respuesta a la observación No. 7.</p>
26	<p>Artículo 3, literal c)</p> <p>c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del Contrato o Convenio Emisor, a juicio de la ANH.</p> <p>Para estos efectos se considerará afectación grave, entre otros, la suspensión de los compromisos del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior por más de doce (12) meses continuos, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.</p>	<p>Propuesta de Redacción:</p> <p>"c) Por presentarse respecto del área del o de los Contratos o Convenios Emisores en los que exista inversión remanente o actividades o inversiones exploratorias pendientes de ejecutar, situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, total o parcialmente, ya sea que provengan de actos administrativos, providencias judiciales, conflictos de carácter social, perturbaciones del orden público o alteración grave de las condiciones existentes a la firma del o los Contratos o Convenios Emisores, a juicio de la ANH."</p> <p>Justificación:</p> <p>Mantener la unificación en materia de términos singulares y plurales en la totalidad del documento.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Por la acertividad de los argumentos expuestos, se introduce la modificación correspondiente en el literal c) del artículo 3.</p>
27	<p>Artículo 3</p>	<p>Propuesta de modificación Ecopetrol:</p> <p>"d. Por decisión motivada del Contratista o titular, individual o plural, de trasladar actividades o inversiones exploratorias de manera parcial del Contrato o Convenio Emisor; manteniendo vigente el Contrato o Convenio Emisor respecto de las obligaciones que no sean objeto de traslado."</p> <p>Parágrafo: La procedencia de los traslados de actividades o inversiones exploratorias de que trata el presente Acuerdo, podrán ser aplicadas en Contratos, Convenios o cualquier negocio jurídico que se suscriba con relación a Hidrocarburos No Convencionales"</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere incluir este literal adicional para brindar la posibilidad de hacer traslados parciales de obligaciones en un contrato o convenio, manteniendo el contrato o convenio emisor vigente con obligaciones que sí se pueden realizar, ya que los regulados en el presente Acuerdo traen como consecuencia la terminación del contrato o convenio emisor.</p> <p>Parágrafo: A la fecha existe también un proyecto de norma para comentarios relacionado Con actividades de exploración en Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII) sobre yacimientos no convencionales de hidrocarburos. Por esta razón debería tenerse en cuenta que los contratos y/o convenios que se vayan a suscribir para atender dicho objeto pueden ser destinatarios de traslados de actividades o inversiones exploratorias.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>No es acertado concluir que todas las causales de traslado previstas en el Acuerdo "(...) traen como consecuencia la terminación del contrato o convenio emisor". Las causales contempladas en los literales b) y c) no dan lugar indefectiblemente a esa consecuencia, salvo que el Contrato Emisor no cuente con Áreas en Evaluación o en Producción y que la totalidad de los compromisos exploratorios sean objeto de traslado.</p> <p>Por lo anterior, el literal d) del artículo 4 señala que tratándose de la causal del literal c) del artículo 3, "(...) procederá la devolución total o parcial del área del o los Contratos Emisores, según el impedimento o afectación a la ejecución del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior correspondiente". En consecuencia, los interesados podrán invocar esta causal (literal c) del artículo 3) o la incluida en el literal d) del mismo artículo, para solicitar el traslado de alguno o algunos de los compromisos exploratorios e inversión remanente o no ejecutada del Contrato o Convenio Emisor, sin que haya lugar a la terminación de éste.</p> <p>Por otra parte, es preciso mencionar que el Acuerdo refiere de manera general, al traslado de actividades e inversiones provenientes de Contratos y Convenios cuyo objeto es la exploración y/o explotación de hidrocarburos no convencionales.</p>

28	<p>Artículo 3, penúltimo inciso.</p> <p>Las anteriores causales aplicarán igualmente en relación con el traslado de compromisos pendientes de ejecución de Programas de Evaluación, con inversión mínima asociada, pactados con ocasión de la prórroga del plazo de este último.</p>	<p><i>*Se debe tener en cuenta que los programas de evaluación no son compromisos contractuales, así que la redacción del párrafo 7 "las anteriores..." es desacertado.</i></p>	<p>HUPECOL Laura Benito-Revollo Vargas - Abogada Senior</p>	<p>viernes 10 de enero de 2020 21:37</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Se establece la posibilidad de aplicar las causales descritas en los literales del artículo 3 ("Las anteriores"), para el traslado de inversión mínima asociada a actividades de Programas de Evaluación, cuyo plazo se extendió con esa condición, esto es, con la ejecución de una inversión mínima. Son casos excepcionales que se separan de la regla general a que alude la observación.</p> <p>Adicionalmente, considerado las observaciones que sobre el particular realizó la industria, en cuanto a que existen otros motivos por los cuales de manera excepcional, algunos Programas de Evaluación tienen actividades e inversión obligatoria mínima, se realiza la modificación correspondiente al penúltimo inciso del artículo 3.</p>
29	<p>Artículo 3, penúltimo inciso.</p> <p>Las anteriores causales aplicarán igualmente en relación con el traslado de compromisos pendientes de ejecución de Programas de Evaluación, con inversión mínima asociada, pactados con ocasión de la prórroga del plazo de este último.</p>	<p><i>Se propone la siguiente redacción: "Las anteriores causales aplicarán igualmente en relación con el traslado de compromisos pendientes de ejecución de Programas de Evaluación, siempre que dichos Programas de Evaluación tengan inversión o actividad mínima obligatoria".</i></p> <p><i>Justificación:</i></p> <p><i>Se sugiere ajustar la redacción para dar claridad y teniendo en cuenta que las inversiones del Programa de Evaluación no son compromisos contractuales en firme sino potestativos del contratista.</i></p> <p><i>3.Artículo 3, segundo párrafo: Se propone el siguiente ajuste:</i></p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se modifica el penúltimo inciso del artículo 3.</p>
30	<p>Artículo 3, penúltimo inciso.</p> <p>Las anteriores causales aplicarán igualmente en relación con el traslado de compromisos pendientes de ejecución de Programas de Evaluación, con inversión mínima asociada, pactados con ocasión de la prórroga del plazo de este último.</p>	<p><i>"Las anteriores causales aplicarán igualmente en relación con el traslado de compromisos pendientes de ejecución de Programas de Evaluación, siempre que dichos programas de evaluación tengan con inversión o actividad mínima obligatoria asociada, pactados con ocasión de la prórroga del plazo de este último."</i></p>	<p>PAREX RESOURCES Rafael Pinto Serrano Mandatario General Suplente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Se modifica el penúltimo inciso del artículo 3.</p>

31	<p>Artículo 3, penúltimo inciso.</p> <p>Las anteriores causales aplicarán igualmente en relación con el traslado de compromisos pendientes de ejecución de Programas de Evaluación, con inversión mínima asociada, pactados con ocasión de la prórroga del plazo de este último.</p>	<p><i>Propuesta de Redacción:</i></p> <p>"Las anteriores causales aplicarán igualmente en relación con el traslado de compromisos pendientes de ejecución de Programas de Evaluación, con inversión mínima asociada, pactados con ocasión de la prórroga del plazo de este último. En este evento, los efectos de los Contratos o Convenios Emisores en relación con el Área asignada en Evaluación continuarán vigentes, sujeto sin embargo a que el Contratista decida proceder con la Declaración de Comercialidad del respectivo Descubrimiento"</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>Por otra parte, consideramos conveniente permitir el traslado de obligaciones relacionadas con el Programa de Evaluación, aun cuando no se originen en prórroga del plazo, ya que cumpliría el mismo objetivo perseguido por el Acuerdo de incentivar la actividad exploratoria y podría hacer inversiones que, con base en los resultados de las primeras acciones de evaluación, fuera mejor reorientar a otras actividades exploratorias con mayor probabilidad de éxito. Esto deberá ser debidamente sustentado en la solicitud de conformidad con el Acuerdo y la ANH lo definirá autónomamente.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Se introduce la modificación respectiva en el penúltimo inciso del artículo 3.</p>
32	<p>Artículo 4, literal a).</p> <p>a) El Contratista o titular, individual o plural, del o de los Contratos o Convenios Emisores vigentes, debe ser a su vez el Contratista o titular del o de los Contratos o Convenios Receptores, tener participación en estos o ser miembro del mismo grupo empresarial o corporativo.</p>	<p>Se propone la siguiente modificación: "a) El Contratista o titular, individual o plural, del o de los Contratos o Convenios Emisores vigentes, debe ser a su vez el Contratista o titular del o de los Contratos o Convenios Receptores, tener participación en estos <u>se, filial o subsidiaria del Contratista o titular del o de los Contratos o Convenios Receptores</u> o ser miembro del mismo grupo empresarial o corporativo <u>del Contratista o titular del o de los Contratos o Convenios Receptores.</u>"</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>Se propone completar el párrafo con las diferentes figuras que se pueden presentar a fin de no excluir ninguna de estas a la hora de realizar el traslado.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Se modifica el literal a) del artículo 4, para total claridad. Se recuerda que las filiales y subsidiarias son subordinadas de sus matrices o controlantes y en tal sentido hacen parte del grupo empresarial al que alude la disposición.</p>
33	<p>Artículo 4, literal a).</p> <p>a) El Contratista o titular, individual o plural, del o de los Contratos o Convenios Emisores vigentes, debe ser a su vez el Contratista o titular del o de los Contratos o Convenios Receptores, tener participación en estos o ser miembro del mismo grupo empresarial o corporativo.</p>	<p><i>Propuesta de modificación Ecopetrol:</i></p> <p>"a) El Contratista o titular, individual o plural, o miembro del contratista plural o del titular plural del o de los Contratos o Convenios Emisores vigentes, debe ser a su vez el Contratista o titular del o de los Contratos o Convenios Receptores, tener participación en estos o ser miembro del mismo grupo empresarial o corporativo."</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>Es conveniente que quede clara en el Acuerdo la posibilidad que los contratistas plurales o titulares plurales hagan traslados y que puedan hacerlos a diferentes contratos o convenios. Esto facilita la figura e incentiva una mayor cantidad de actividad exploratoria por ser muy difícil encontrar varios contratos con exactamente las mismas partes y porcentajes de participación.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>En consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso del literal a) del artículo 3, adicionado en respuesta a la observación No. 12, se adiciona en lo pertinente el literal a) del artículo 4.</p>
34	<p>Artículo 4, literal b).</p> <p>b) Las actividades o inversiones objeto de traslado se incorporarán en el o los Contratos o Convenios Receptores al Programa Exploratorio Mínimo o Adicional, al cual corresponden en el o los Contratos Emisores. En caso de que las actividades o inversiones a trasladar provengan de un Programa Exploratorio Posterior o de un Programa de Evaluación, se trasladarán como compromisos del Programa Exploratorio Mínimo de la Fase en curso del o de los Contratos o Convenio Receptores.</p>	<p><i>Artículo 4. Reglas... numeral 2.: Sería deseable que las actividades objeto de traslado reemplacen (no adionen) actividades o inversiones del programa exploratorio mínimo del contrato receptor, lo cual incentivaría aún más los inversionistas a continuar en el país, dada la crisis petrolera y la situación económica mundial.</i></p>	<p>GTD SERVICIOS Y SOLUCIONES Jaime Pavas- Gerente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 18:37</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El literal b) del artículo 4 del Acuerdo no hace alusión al ofrecimiento de actividades extra o adicionales a aquellas objeto de traslado. Con la regla se precisa que, dependiendo de a qué Programa Exploratorio del Contrato Emisor pertenezca la actividad y/o inversión objeto de traslado, se determinará si hará parte de los compromisos del Programa Exploratorio Mínimo o del Programa Exploratorio Adicional del Contrato Receptor.</p>
35	<p>Artículo 4, literal b).</p> <p>b) Las actividades o inversiones objeto de traslado se incorporarán en el o los Contratos o Convenios Receptores al Programa Exploratorio Mínimo o Adicional, al cual corresponden en el o los Contratos Emisores. En caso de que las actividades o inversiones a trasladar provengan de un Programa Exploratorio Posterior o de un Programa de Evaluación, se trasladarán como compromisos del Programa Exploratorio Mínimo de la Fase en curso del o de los Contratos o Convenio Receptores.</p>	<p><i>Se solicita ajustar la redacción de la primera parte del párrafo (hasta el punto), a fin de precisar a qué fase se asigna la inversión.</i></p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>(i) La regla para que sea aplicable en la práctica, debe ser que la inversión que se traslada y que se convierte en un compromiso, hará parte de la fase del Programa Exploratorio Mínimo que esté en curso en el Contrato Receptor. Ejemplo. Si el Contrato Receptor está en Fase 2, la inversión trasladada se convierte en Compromiso de la Fase</p> <p>A fin de no tener dificultades a futuro, solicitamos se aclare a qué fase se asignarían los compromisos en el contrato receptor, ¿a la fase que esté en curso?</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se modifica la redacción del literal b) del artículo 4 del Acuerdo, ratificando que el traslado se realiza, en todos los casos, a la Fase en curso de los Contratos o Convenios Receptores, con independencia del Programa Exploratorio del Emisor al que pertenecen las actividades e inversiones objeto de traslado.</p>
36	<p>Artículo 4, literal b).</p> <p>b) Las actividades o inversiones objeto de traslado se incorporarán en el o los Contratos o Convenios Receptores al Programa Exploratorio Mínimo o Adicional, al cual corresponden en el o los Contratos Emisores. En caso de que las actividades o inversiones a trasladar provengan de un Programa Exploratorio Posterior o de un Programa de Evaluación, se trasladarán como compromisos del Programa Exploratorio Mínimo de la Fase en curso del o de los Contratos o Convenio Receptores.</p>	<p><i>Propuesta de Redacción:</i></p> <p>"b) Las actividades o inversiones objeto de traslado se incorporarán en el o los Contratos o Convenios Receptores al Programa Exploratorio Mínimo o Adicional, al cual corresponden en el o los Contratos Emisores. En caso de que las actividades o inversiones a trasladar provengan de un Programa Exploratorio Posterior o de un Programa de Evaluación, se trasladarán como compromisos del Programa Exploratorio Mínimo de la Fase en curso del o de los Contratos o Convenio Receptores."</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>Mantener la unificación en materia de términos singulares y plurales en la totalidad del documento.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se modifica el literal b) del artículo 4 del Acuerdo.</p>
37	<p>Artículo 4, literal c)</p> <p>c) El o los Contratos o Convenio Receptores deben disponer de Área y plazo de la Fase en curso del Período de Exploración o del Período de Retención, suficiente para ejecutar las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado. Si el Contratista o titular requiere plazo adicional con tal propósito, deberá ofrecer a la ANH inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos o Convenios Emisores.</p>	<p><i>*Se propone eliminar la segunda parte del literal C. No es justo que si el contratista requiere plazo adicional debe ofrecer actividades adicionales. Ese tiempo adicional debería poder ser acordado entre las Partes sin exigencias mayores.</i></p>	<p>HUPECOL Laura Benito-Revollo Vargas - Abogada Senior</p>	<p>viernes 10 de enero de 2020 21:37</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>El objetivo del Acuerdo, como se advierte en sus considerandos, es viabilizar la ejecución de actividades e inversiones pendientes, con el propósito de incorporar nuevas reservas que sean explotadas en el corto plazo. Motivo por el cual se propone el traslado como alternativa al pago de la correspondiente inversión remanente o no ejecutada, exigible contractualmente.</p> <p>Por lo anterior, si la Fase del Contrato o Convenio Receptor que el solicitante elige para trasladar tales actividades o inversiones, deviene insuficiente para su ejecución, se hace necesario que ofrezca al Estado la ejecución de actividad adicional, que compense el costo que representa para éste, postergar la realización de actividad exploratoria.</p> <p>Considerando lo expuesto, así como la razonabilidad de los argumentos y plazo propuestos en la observación No. 38, se modifica en lo pertinente el literal c) del artículo 4 y el numeral 7.6 del artículo 7 del Acuerdo.</p>

38	<p>Artículo 4, literal c)</p> <p>c) El o los Contratos o Convenio Receptores deben disponer de Área y plazo de la Fase en curso del Período de Exploración o del Período de Retención, suficiente para ejecutar las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado. Si el Contratista o titular requiere plazo adicional con tal propósito, deberá ofrecer a la ANH inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos o Convenios Emisores.</p>	<p>De acuerdo con el literal c) del proyecto de acuerdo (Reglas Aplicables a los Traslados de Actividades o Inversiones Exploratorias a Áreas en Exploración), de requerirse plazo adicional para acometer las inversiones trasladadas se deberá ofrecer inversión adicional.</p> <p>No obstante, es normal que se requieran plazos adicionales en los contratos o convenios receptores, precisamente porque no se contemplaban las actividades objeto del traslado de inversiones al momento de su suscripción. Por tanto, consideramos necesario que se establezca un plazo mínimo para cuyo otorgamiento no es necesario ofrecer inversión adicional. En tal sentido, proponemos que este plazo mínimo corresponda a seis meses, así:</p> <p>"El o los Contratos o Convenios Receptores deben disponer de Área y plazo de la Fase en curso del Período de Exploración o del Período de Retención, suficiente para ejecutar las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado. Si el Contratista o titular requiere plazo adicional con tal propósito, superior a seis (6) meses deberá ofrecer a la ANH inversión o compromiso exploratorio adicional a las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado diferente a los provenientes del o los Contratos o Convenios Emisores."</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se modifica el literal c) del artículo 4 y el numeral 7.4 del artículo 7 del Acuerdo (numeral 7.6 del proyecto sometido a comentarios).</p>
39	<p>Artículo 4, literal c)</p> <p>c) El o los Contratos o Convenio Receptores deben disponer de Área y plazo de la Fase en curso del Período de Exploración o del Período de Retención, suficiente para ejecutar las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado. Si el Contratista o titular requiere plazo adicional con tal propósito, deberá ofrecer a la ANH inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos o Convenios Emisores.</p>	<p>2. Inversión adicional por ejecución de inversiones fuera de plazos (artículo 4.c. y 7.6.)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto de acuerdo establece que el plazo de ejecución de la actividad e inversión a desarrollar en el Contrato Receptor deberá sujetarse al de la fase en curso o al de la primera fase del nuevo Contrato. Si éste resulta insuficiente, deberá ofrecerse un compromiso exploratorio adicional diferente al proveniente del Contratos Emisor. • Teniendo en cuenta que se trata de actividades adicionales en el área receptora, es posible que se requieran nuevos trámites socio —ambientales, etc., con lo cual es alta la posibilidad de exceder el plazo de la fase en curso del Contrato Receptor y, por tanto, de generarse la obligación de ofrecer inversión adicional, encareciendo sustancialmente el traslado. • El propósito de este acuerdo es destrabar y viabilizar inversiones que están estancadas. El otorgamiento del plazo adicional al Contratista debería estar justificado en que el compromiso que surge por el traslado es nuevo para el Contrato Receptor y por eso es razonable concederle más tiempo para cumplirlo. • La mayoría de los traslados ya efectuados tuvieron prórroga de tiempo y en la administración normal de los contratos es común que la ANH, bajo razones debidamente sustentadas, conceda restitución de términos a las fases cuando los trámites y/o inicio del proyecto toman más tiempo del previsto inicialmente. • Esta situación castigaría a contratistas avanzados en las fases de los Contratos Receptores y beneficiaría a los que las están iniciando, sin ninguna razonabilidad, haciendo la regla inequitativa. • Por lo anterior, respetuosamente sugerimos eliminar esta medida del proyecto de acuerdo. 	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 37 y 38.</p>
40	<p>Artículo 4, literal c)</p> <p>c) El o los Contratos o Convenio Receptores deben disponer de Área y plazo de la Fase en curso del Período de Exploración o del Período de Retención, suficiente para ejecutar las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado. Si el Contratista o titular requiere plazo adicional con tal propósito, deberá ofrecer a la ANH inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos o Convenios Emisores.</p>	<p>Se solicita eliminar este literal</p> <p>Justificación:</p> <p>(i) Usualmente, como se pudo apreciar en los traslados de inversión que se hicieron bajo el marco del Acuerdo 2, el Contratista siempre va a necesitar plazo adicional para ejecutar las "actividades" que resultan de la inversión trasladada porque, como son nuevas actividades, el tiempo de la fase en curso va a ser insuficiente. Según este literal, el Contratista casi siempre tendría que ofrecer inversión adicional.</p> <p>(ii) Para los inversionistas es excesivamente oneroso que en caso de no ser suficiente el plazo en el Contrato Receptor, la condición para que la ANH conceda el plazo adicional sea un ofrecimiento adicional de actividad, más aun tratándose de actividades adicionales en el área receptora que, por tanto, deberán adelantar trámites socio ambientales, entre otros. Entendemos que el propósito de este acuerdo es destrabar y viabilizar inversiones que están estancadas pero el plazo necesario para ejecutar la actividad trasladada debería ser una prerrogativa obvia y necesaria para su traslado, bajo el entendido que se trata de actividad adicional a la que estaba originalmente pactada en el Contrato Receptor.</p> <p>(iii) Esta situación castigaría a contratistas avanzados en las fases de los Contratos Receptores y beneficiaría a los que las están iniciando, sin ninguna razonabilidad, haciendo la regla inequitativa.</p> <p>(iv) El otorgamiento del plazo adicional al Contratista debería estar justificado en que el compromiso que surge por el traslado es nuevo para el Contrato Receptor y por eso es razonable / viable que se le de más tiempo para cumplirlo. La mayoría de los traslados ya efectuados tuvieron prórroga de tiempo.</p> <p>(v) Determinar cuál es la actividad adicional requerida para estos casos y que se considera como adicional, puede resultar una definición subjetiva dependiendo del funcionario de la ANH que tenga el caso.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 37 y 38.</p>
41	<p>Artículo 4, literal c)</p> <p>c) El o los Contratos o Convenio Receptores deben disponer de Área y plazo de la Fase en curso del Período de Exploración o del Período de Retención, suficiente para ejecutar las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado. Si el Contratista o titular requiere plazo adicional con tal propósito, deberá ofrecer a la ANH inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos o Convenios Emisores.</p>	<p>Por otra parte, respetuosamente manifestamos que una vez analizadas las disposiciones del literal c. del artículo 4, y del numeral 7.6 del artículo 7, encontramos que la obligación de ofrecer un compromiso exploratorio adicional en caso que el plazo de la fase en curso o de la primera fase sea insuficiente para la ejecución de la actividad en el Contrato o Convenio Receptor, castiga el traslado de inversión a Contratos o Convenios cuya fase se encuentra avanzada. Por lo cual, proponemos la eliminación de esta medida, dado que consideramos que el plazo que se otorgue para la ejecución de la actividad con ocasión del traslado de inversión, debe obedecer al hecho que se trata de un nuevo compromiso en el Contrato o Convenio Receptor y no al avance de la fase en curso o de la primera fase de este.</p>	<p>PAREX RESOURCES Rafael Pinto Serrano Mandatario General Suplente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:09</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 37 y 38.</p>
42	<p>Artículo 4, literal c)</p> <p>c) El o los Contratos o Convenio Receptores deben disponer de Área y plazo de la Fase en curso del Período de Exploración o del Período de Retención, suficiente para ejecutar las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado. Si el Contratista o titular requiere plazo adicional con tal propósito, deberá ofrecer a la ANH inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos o Convenios Emisores.</p>	<p>Propuesta de Redacción:</p> <p>"c) El o los Contratos o Convenio Receptores deben disponer de Área y plazo de la Fase en curso del Período de Exploración o del Período de Retención, suficiente para ejecutar las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado. Si el Contratista o titular requiere plazo adicional con tal propósito superior a seis (6) meses, deberá ofrecer a la ANH inversión o compromiso exploratorio adicional a las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado diferente a los provenientes del o los Contratos o Convenios Emisores."</p> <p>Justificación:</p> <p>Es normal que se requieran plazos adicionales en los contratos o convenios receptores, precisamente porque no se contemplaban las actividades objeto del traslado de inversiones al momento de su suscripción. Por tanto, consideramos que se debe establecer un plazo mínimo para cuyo otorgamiento no es necesario ofrecer inversión adicional. En tal sentido, se considera que es viable otorgar un mínimo de 6 meses adicionales con ocasión de los traslados, por tratarse de actividades no consideradas originalmente.</p> <p>Por otro lado, la palabra "diferente" puede interpretarse como que la actividad ofrecida deba ser distinta a la inicialmente establecida, cerrando la posibilidad a las empresas de la industria de ofrecer actividades iguales con otras especificaciones técnicas.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 37 y 38.</p>

43	Artículo 4 literal d). d) Si la causal de traslado invocada corresponde a la del literal a) del artículo 3º del presente Acuerdo, procederá la devolución total del área y la liquidación del o los Contratos o Convenios Emisores. En caso de que la causal procedente sea la del literal b), habrá lugar a la suscripción del acta de devolución del área del o de los Contratos o Convenios Emisores, con exclusión de las Áreas en Evaluación o en Producción; si se trata de la causal del literal c) procederá la devolución total o parcial del área del o los Contratos Emisores, según el impedimento o afectación a la ejecución del Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de cumplimiento por parte del contratista de los pasivos que se llegaren a originar con ocasión de la terminación del contrato si a ello hubiere lugar.	Se solicita eliminar este literal (d). <i>Justificación:</i> Se solicita su eliminación teniendo en cuenta los comentarios realizados al artículo 3 de este documento y que estos aspectos ya se encuentran regulados en los contratos, se considera que debe dejarse lo contemplado en ellos y no debe regularse a través de este acuerdo.	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	NO SE ACOGE	La disposición cuya eliminación se solicita, fue incluida justamente con el propósito de esclarecer que la devolución total o parcial de áreas, dependiendo de la causal aplicada, es un efecto del traslado de inversión que se autoriza y por tanto su realización oportuna y diligente hace parte de las obligaciones que éste comporta. Lo anterior con fundamento en la experiencia de la Entidad en la materia, con ocasión de los traslados de inversión que fueron aprobados bajo otros marcos normativos.
44	Artículo 4 literal e). e) No podrán trasladarse actividades o inversiones del Período Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior del Contrato Emisor (i) a Programas de Evaluación del Contrato o Convenio Receptor; (ii) a Contratos o Convenios cuyas obligaciones de carácter exploratorio se encuentren suspendidas; y (iii) a Contratos o Convenios respecto de los cuales se haya dado inicio a un procedimiento de declaratoria de incumplimiento por cualquier causa.	Artículo 4. Reglas..., numeral 5: No es muy claro, se deberían poder trasladar al contrato receptor todas las actividades o inversiones para poder dar por terminado el contrato emisor, para motivar al inversionista a continuar en el país.	GTD SERVICIOS Y SOLUCIONES Jaime Pavas- Gerente	Lunes 13 de enero de 2020 18:37	NO SE ACOGE	Es es oportuno mencionar que el Acuerdo no impide la solicitud de traslado de la totalidad de compromisos exploratorios pactados en el Contrato o Convenio Emisor, siempre y cuando se satisfagan los requisitos y condiciones establecidos para el efecto. El literal en comentario establece qué Contratos o Convenios no pueden ser Receptores.
45	Artículo 4 literal e). e) No podrán trasladarse actividades o inversiones del Período Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior del Contrato Emisor (i) a Programas de Evaluación del Contrato o Convenio Receptor; (ii) a Contratos o Convenios cuyas obligaciones de carácter exploratorio se encuentren suspendidas; y (iii) a Contratos o Convenios respecto de los cuales se haya dado inicio a un procedimiento de declaratoria de	Agradecemos reconsiderar la disposición en el literal e) del artículo 4 del Proyecto en lo referente a Programas de Evaluación. En particular, en los Contrato E&P se permite desarrollar actividades exploratorias dentro de Programas de Evaluación, siempre y cuando las mismas se incluyan como compromiso dentro de dicho programa. Nuestra intención con este comentario es que no se limite la prerrogativa que ya fue otorgada contractualmente.	HOCOL Carlos Vásquez Díaz Abogado - Gerencia Legal	Lunes 13 de enero de 2020 19:57	SE ACOGE	Considerando los argumentos expuestos en esta observación y subsiguientes, se acoge la propuesta y, en consecuencia, se realiza la modificación pertinente en el literal e) del artículo 4, el artículo 6 y el numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo.
46	Artículo 4 literal e). e) No podrán trasladarse actividades o inversiones del Período Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior del Contrato Emisor (i) a Programas de Evaluación del Contrato o Convenio Receptor; (ii) a Contratos o Convenios cuyas obligaciones de carácter exploratorio se encuentren suspendidas; y (iii) a Contratos o Convenios respecto de los cuales se haya dado inicio a un procedimiento de declaratoria de incumplimiento por cualquier causa.	Se solicita eliminar el actual numeral (i), quedando de la siguiente forma: "e) No podrán trasladarse actividades o inversiones del Período Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior del Contrato Emisor (i) a Contratos o Convenios cuyas obligaciones de carácter exploratorio se encuentren suspendidas; y (ii) a Contratos o Convenios respecto de los cuales se haya dado inicio a un procedimiento de declaratoria de incumplimiento por cualquier causa." <i>Justificación:</i> El objetivo del Acuerdo es trasladar actividades exploratorias, sin perjuicio de la Etapa en la cual se encuentre el Contrato Receptor. Así como se ve factible trasladar inversiones para llevar a cabo actividades exploratorias adicionales en áreas cuyos contratos se encuentran en etapa de producción, no se encuentra razón para prohibir traslados de inversiones exploratorias adicionales en áreas que se encuentran en Evaluación.	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	SE ACOGE	Se realiza la modificación pertinente en el literal e) del artículo 4, el artículo 6 y el numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo.
47	Artículo 5. Traslado de Actividades o Inversiones Exploratorias a Áreas Libres o Disponibles. El traslado de actividades o Inversiones exploratorias a Áreas Disponibles propuesto por el Contratista, deberá efectuarse conforme al Proceso Permanente de Asignación de Áreas que la ANH disponga y se regirá por las siguientes reglas: 5.1 Procedencia: Sólo será procedente cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que la causa sea la descrita en el literal c) del artículo 3º del presente Acuerdo. Caso en el cual, de autorizarse el traslado solicitado y llegarse a adjudicar el área de interés, procederá la devolución de la totalidad del área del o de los Contratos Emisores, con excepción de las Áreas en Evaluación o Producción, o su terminación, según corresponda. b) Que el Contratista del o los Contratos Emisores no cuente con otro Contrato en ejecución en Período de Exploración susceptible de ser receptor del traslado. c) Que el área propuesta para el traslado corresponda a las identificadas en el último Mapa de Tierras publicado previa presentación de la solicitud, como Áreas Libres o Disponibles.	* Se propone eliminar el literal b del numeral 5.1. no debe ser solamente procedente el traslado en el caso que el Contratista no cuente con otro contrato en ejecución que pueda ser receptor del traslado, debe ser un tema potestativo; el contratista puede no estar interesado por determinadas razones en adicionar compromisos a determinado contrato.	HUPECOL Laura Benito-Revollo Vargas - Abogada Senior	viernes 10 de enero de 2020 21:37	SE ACOGE PARCIALMENTE	Considerando el alcance y tenor de la observación, en primer lugar se hace necesario recordar que, tal y como expresamente lo señala el numeral 5.1. del artículo 5 del proyecto de Acuerdo, la solicitud de traslado de actividades o inversiones a Áreas Libres o Disponibles, sólo será procedente cuando concurren las circunstancias expuestas en los literales de dicha norma. Al amparo de lo anterior y acogiendo parcialmente el comentario, se elimina el literal b) original, que establecía la inexistencia de otro Contrato en ejecución en Período de Exploración, como requisito concurrente para la procedencia del traslado, el cual pasa a ser, junto con la renuncia al Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior y las situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del PEP, causal para solicitar la aplicación de tal medida. Se recuerda que el traslado de actividades o inversiones exploratorias a Áreas Libres o Disponibles, se establece como excepción a la regla general de que la solicitud de traslado debe hacerse a un Contrato o Convenio vigente. En ese orden de ideas, si bien el traslado de que se trata está condicionado a la adjudicación y suscripción del Contrato o Convenio Receptor, el tiempo que toma determinar si se cumplió o no tal condición y por ende la asunción del costo que representa para el Estado postergar la actividad exploratoria, sólo se justifica si el peticionario no cuenta con otro Contrato en ejecución en Período de Exploración.
48	Artículo 5. Traslado de Actividades o Inversiones Exploratorias a Áreas Libres o Disponibles. El traslado de actividades o Inversiones exploratorias a Áreas Disponibles propuesto por el Contratista, deberá efectuarse conforme al Proceso Permanente de Asignación de Áreas que la ANH disponga y se regirá por las siguientes reglas: 5.1 Procedencia: Sólo será procedente cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que la causa sea la descrita en el literal c) del artículo 3º del presente Acuerdo. Caso en el cual, de autorizarse el traslado solicitado y llegarse a adjudicar el área de interés, procederá la devolución de la totalidad del área del o de los Contratos Emisores, con excepción de las Áreas en Evaluación o Producción, o su terminación, según corresponda. b) Que el Contratista del o los Contratos Emisores no cuente con otro Contrato en ejecución en Período de Exploración susceptible de ser receptor del traslado. c) Que el área propuesta para el traslado corresponda a las identificadas en el último Mapa de Tierras publicado previa presentación de la solicitud, como Áreas Libres o Disponibles.	En principio se entiende que el traslado se haga con sujeción a las reglas del Proceso Permanente de Asignación de Áreas puesto que es este el sistema hoy en día vigente según las políticas de la ANH. Lo que no se entiende, porque restringe injustificadamente la aplicación de la regla y es contrario al objetivo legal de la ANH de estimular la inversión en exploración para buscar la autosuficiencia, es que solo proceda el traslado cuando CONCURRAN las tres (3) causales citadas en el Artículo 5.1, la primera de las cuales es que solo cabe por la del literal c) del Artículo 3. Es decir, solamente hay derecho a solicitar traslado cuando ocurran hechos sobrevinientes. No se podrá por razones de baja prospectividad "fundada en concepto técnico independiente corroborado por la ANH" como lo prevé el Artículo 103 del Acuerdo 02. Es, pues, un serio retroceso que elimina la posibilidad que compañías inviertan en exploración en áreas que propongan en donde en su criterio técnico hay una prospectividad mayor, sujetándose a las reglas de la ANH. Debe aceptarse que una compañía toma las decisiones contempladas en las causales a) y b) porque su evaluación técnica le hace concluir la ausencia de prospectividad en el área. La lógica comercial y el sentido de la industria petrolera es que si la compañía ve prospectividad mantendrá el área. Si las inversiones para desarrollar esa prospectividad son cuantiosas busca asociarse con otras compañías a las que pueda atraer porque el área es prospectiva. Por lo tanto, si no lo es, y ello es avalado por la ANH, ¿por qué eliminar la posibilidad que hagan inversión o desarrollen actividades exploratorias en Áreas Libres?	GAMBOA Y CHALELA ABOGADOS José Francisco Chalela	Lunes 13 de enero de 2020 15:47	NO SE ACOGE	Por favor remitirse a la respuesta a la observaciones No. 6 y 47.

49	General	Reiterado lo expuesto más arriba, el proyecto, al dar al contratista la opción de trasladar actividades, - y no necesariamente monto de inversión- , a un Contrato Receptor o a un Área Libre, hace un gran avance. En este sentido, en cada caso, el Contratista y la ANH determinarán la equivalencia de "actividad". Por ejemplo, adquisición de XX Kms2 de adquisición sísmica que se trasladarán el Contrato Receptor, independientemente que el primero o el segundo signifiquen una mayor inversión económica. Es decir, es muy importante que prevalezca el criterio técnico y no el económico. De esta manera se eliminará una restricción muy seria para compañías medianas o pequeñas, con limitado capital exploratorio, que tienen la decisión de invertir en áreas de mayor prospectividad, pero en donde no justifica una inversión exploratoria mucho mayor a la que técnicamente se justifique. La restricción es un freno de la inversión en la Industria para inversionistas actuales y nuevos de mediano tamaño, los cuales históricamente son los más interesados en invertir en el país.	GAMBOA Y CHALELA ABOGADOS José Francisco Chalela	Lunes 13 de enero de 2020 15:47	NO SE ACOGE	El objetivo del Acuerdo, como se advierte en sus considerandos, es viabilizar la ejecución de actividades e inversiones pendientes, con el propósito de incorporar nuevas reservas que sean explotadas en el corto plazo. Motivo por el cual se propone el traslado como alternativa al pago de la correspondiente inversión remanente o no ejecutada, exigible contractualmente. En consecuencia el traslado no puede comportar la disminución de la inversión asociada a la actividad o inversión remanente o no ejecutada, so pena de causar un detrimento patrimonial al Estado.
50	Artículo 5. Traslado de Actividades o Inversiones Exploratorias a Áreas Libres o Disponibles. El traslado de actividades o Inversiones exploratorias a Áreas Disponibles propuesto por el Contratista, deberá efectuarse conforme al Proceso Permanente de Asignación de Áreas que la ANH disponga y se regirá por las siguientes reglas: 5.1 Procedencia: Sólo será procedente cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que la causa sea la descrita en el literal c) del artículo 3º del presente Acuerdo. Caso en el cual, de autorizarse el traslado solicitado y llegarse a adjudicar el área de interés, procederá la devolución de la totalidad del área del o de los Contratos Emisores, con excepción de las Áreas en Evaluación o Producción, o su terminación, según corresponda. b) Que el Contratista del o los Contratos Emisores no cuente con otro Contrato en ejecución en Período de Exploración susceptible de ser receptor del traslado. c) Que el área propuesta para el traslado corresponda a las identificadas en el último Mapa de Tierras publicado previa presentación de la solicitud, como Áreas Libres o Disponibles.	<i>Artículo 5, Traslado de actividades...., 1. Procedencia, Numeral 2: Es muy importante que el contratista pueda tener la posibilidad de trasladar las obligaciones a otro de sus contratos, si los tiene. Esto facilitaría mucho la aplicación del presente acuerdo. Si se crean muchos obstáculos el espíritu del presente acuerdo podría fracasar.</i>	GTD SERVICIOS Y SOLUCIONES Jaime Pavas- Gerente	Lunes 13 de enero de 2020 18:37	NO SE ACOGE	La posibilidad a que refiere el comentario está prevista en el Acuerdo. La disposición del artículo 5 es de carácter excepcional y sólo aplica cuando el Contratista del o los Contratos Emisores reúne las condiciones y requisitos establecidos en tal artículo. Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 47.
51	Artículo 5. Traslado de Actividades o Inversiones Exploratorias a Áreas Libres o Disponibles. El traslado de actividades o Inversiones exploratorias a Áreas Disponibles propuesto por el Contratista, deberá efectuarse conforme al Proceso Permanente de Asignación de Áreas que la ANH disponga y se regirá por las siguientes reglas: 5.1 Procedencia: Sólo será procedente cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que la causa sea la descrita en el literal c) del artículo 3º del presente Acuerdo. Caso en el cual, de autorizarse el traslado solicitado y llegarse a adjudicar el área de interés, procederá la devolución de la totalidad del área del o de los Contratos Emisores, con excepción de las Áreas en Evaluación o Producción, o su terminación, según corresponda. b) Que el Contratista del o los Contratos Emisores no cuente con otro Contrato en ejecución en Período de Exploración susceptible de ser receptor del traslado. c) Que el área propuesta para el traslado corresponda a las identificadas en el último Mapa de Tierras publicado previa presentación de la solicitud, como Áreas Libres o Disponibles.	<i>En el literal b) del numeral 5.1. de la Cláusula 5, agradecemos reconsiderar la improcedencia del traslado a áreas libres cuando se cuente con otros contratos en fase exploratoria. En particular, nuestra preocupación en este caso es por la economía de cada uno de estos contratos. El proceso de oferta de actividades está basado en cálculos económicos que determinan la rentabilidad de un proyecto exitoso incluyendo todos los costos incurridos en el proceso exploratorio. En estos casos un traslado de inversión puede alterar las condiciones económicas de ese bloque. Por ello agradecemos permitir los traslados a Áreas Libres incluso cuando se cuente con bloques exploratorios.</i>	HOCOL Carlos Vásquez Díaz Abogado - Gerencia Legal	Lunes 13 de enero de 2020 19:57	NO SE ACOGE	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 47.
52	Artículo 5. Traslado de Actividades o Inversiones Exploratorias a Áreas Libres o Disponibles.	<i>El título de este artículo es inaplicable en la práctica, pues lo claramente dispuesto en el borrador de Acuerdo es que los traslados sólo se permiten hacia áreas contratadas.</i>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	NO SE ACOGE	El artículo regla la solicitud de traslado a Áreas Libres o Disponibles y la forma como ésta, de carácter excepcional, se concretaría de ser procedente y satisfacerse la condición a la que está sujeta. Por favor remitirse en lo pertinente a la respuesta a la observación No. 47
53	Artículo 5. Traslado de Actividades o Inversiones Exploratorias a Áreas Libres o Disponibles. El traslado de actividades o Inversiones exploratorias a Áreas Disponibles propuesto por el Contratista, deberá efectuarse conforme al Proceso Permanente de Asignación de Áreas que la ANH disponga y se regirá por las siguientes reglas: 5.1 Procedencia: Sólo será procedente cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que la causa sea la descrita en el literal c) del artículo 3º del presente Acuerdo. Caso en el cual, de autorizarse el traslado solicitado y llegarse a adjudicar el área de interés, procederá la devolución de la totalidad del área del o de los Contratos Emisores, con excepción de las Áreas en Evaluación o Producción, o su terminación, según corresponda. b) Que el Contratista del o los Contratos Emisores no cuente con otro Contrato en ejecución en Período de Exploración susceptible de ser receptor del traslado. c) Que el área propuesta para el traslado corresponda a las identificadas en el último Mapa de Tierras publicado previa presentación de la solicitud, como Áreas Libres o Disponibles.	<i>5.1. Literal a. Se solicita eliminar este numeral. Justificación: En concordancia con lo mencionado en los comentarios al literal c), del artículo 3, esta condición no aplica, pues en los eventos descritos en el literal (c) del artículo 3º lo que procede es la terminación del Contrato o la disminución de los compromisos exploratorios y no el traslado de las inversiones afectadas por causales de fuerza mayor. El traslado de inversiones en situaciones de terminación del contrato por las causas del literal c) artículo 3º, es una opción potestativa del contratista.</i>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	SE ACOGE PARCIALMENTE	Por favor remitirse en lo pertinente a la respuesta a la observación No. 18.

54	<p>Artículo 5. Traslado de Actividades o Inversiones Exploratorias a Áreas Libres o Disponibles. El traslado de actividades o Inversiones exploratorias a Áreas Disponibles propuesto por el Contratista, deberá efectuarse conforme al Proceso Permanente de Asignación de Áreas que la ANH disponga y se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>5.1 Procedencia: Sólo será procedente cuando concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que la causa sea la descrita en el literal c) del artículo 3° del presente Acuerdo. Caso en el cual, de autorizarse el traslado solicitado y llegarse a adjudicar el área de interés, procederá la devolución de la totalidad del área del o de los Contratos Emisores, con excepción de las Áreas en Evaluación o Producción, o su terminación, según corresponda.</p> <p>b) Que el Contratista del o los Contratos Emisores no cuente con otro Contrato en ejecución en Período de Exploración susceptible de ser receptor del traslado.</p> <p>c) Que el área propuesta para el traslado corresponda a las identificadas en el último Mapa de Tierras publicado previa presentación de la solicitud, como Áreas Libres o Disponibles.</p>	<p>5.1. <i>Literal b. Se solicita eliminar este numeral.</i> <i>Justificación:</i> <i>Este literal permite esta opción solo en aquellos casos en que no se cuente con otro contrato en periodo de exploración, lo cual limita la medida, le resta flexibilidad y la vuelve anticompetitiva. El hecho de tener otros contratos suscritos o por suscribirse con la ANH no implica que sea viable y proceda un traslado de inversión o actividades.</i></p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 47.</p>
55	<p>Artículo 5. Traslado de Actividades o Inversiones Exploratorias a Áreas Libres o Disponibles. El traslado de actividades o Inversiones exploratorias a Áreas Disponibles propuesto por el Contratista, deberá efectuarse conforme al Proceso Permanente de Asignación de Áreas que la ANH disponga y se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>5.1 Procedencia: Sólo será procedente cuando concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que la causa sea la descrita en el literal c) del artículo 3° del presente Acuerdo. Caso en el cual, de autorizarse el traslado solicitado y llegarse a adjudicar el área de interés, procederá la devolución de la totalidad del área del o de los Contratos Emisores, con excepción de las Áreas en Evaluación o Producción, o su terminación, según corresponda.</p> <p>b) Que el Contratista del o los Contratos Emisores no cuente con otro Contrato en ejecución en Período de Exploración susceptible de ser receptor del traslado.</p> <p>c) Que el área propuesta para el traslado corresponda a las identificadas en el último Mapa de Tierras publicado previa presentación de la solicitud, como Áreas Libres o Disponibles.</p>	<p><i>Propuesta de Redacción:</i> "5.1. ... c) Que el área propuesta para el traslado corresponda a las identificadas en el último Mapa de Tierras publicado previa presentación de la solicitud, como Áreas Libres o Disponibles." <i>Justificación:</i> De acuerdo con el Glosario de Términos del Acuerdo 02 de 2017, no hay definición de Área Libre, por lo que el Mapa de Tierras no presenta esta clasificación.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El concepto de Área Libre está definido en los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas vigente, bajo cuyas reglas se adjudica y celebra el eventual Contrato Receptor, según se indica en el primer inciso del artículo 5.</p>
56	<p>Artículo 5 numeral 5.3</p> <p>5.3 de la Solicitud: Sin perjuicio de las demás condiciones requeridas en este Acuerdo, el traslado de actividades o inversiones exploratorias a Áreas Libres o Disponibles propuesto por el Contratista o titular, exigirá: (i) la verificación de procedencia y cumplimiento de requisitos de la solicitud; (ii) la habilitación y participación del solicitante en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas dispuesto por la ANH, para el tipo de Área de su interés; (iii) la adjudicación y suscripción del Contrato Receptor conforme a los Términos de Referencia correspondientes, y, (iv) la firma del acta de terminación o del otrosí mediante el cual se adoptan las modificaciones en el Contrato Emisor.</p>	<p>5.3. <i>Trámite de la solicitud, numeral (ii): Si la compañía ya es un operador con un contrato vigente firmado con la ANH y desea solicitar el traslado de obligaciones a otro contrato, esta debería ser razón suficiente para estar habilitado, y no debería requerir la habilitación, debido a que habrá algunos operadores o solicitantes del traslado que debido precisamente a la imposibilidad de haber ejecutado las actividades o inversiones por razones ajenas a su decisión no cumpla con algunas de las condiciones para ser habilitado en los procesos actuales, y esto afecte la efectividad del propósito de este proyecto de acuerdo (Motivar a los inversionistas a continuar en Colombia).</i></p>	<p>GTD SERVICIOS Y SOLUCIONES Jaime Pavas- Gerente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 18:37</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>En relación con la necesidad de habilitación del interesado en trasladar inversión o actividad a Áreas Libres o Disponibles, debe tenerse en cuenta que aquél competirá por la asignación del área de su interés, en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, por lo que es necesario, en aplicación del principio de igualdad, que satisfaga los mismos requisitos exigidos a los demás participantes; entre ellos el de obtener habilitación, acreditando así que reúne los requisitos de capacidad exigidos para ejecutar los compromisos a contraer en caso de resultar adjudicatario.</p>
57	<p>Artículo 5 numeral 5.3</p> <p>5.3 de la Solicitud: Sin perjuicio de las demás condiciones requeridas en este Acuerdo, el traslado de actividades o inversiones exploratorias a Áreas Libres o Disponibles propuesto por el Contratista o titular, exigirá: (i) la verificación de procedencia y cumplimiento de requisitos de la solicitud; (ii) la habilitación y participación del solicitante en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas dispuesto por la ANH, para el tipo de Área de su interés; (iii) la adjudicación y suscripción del Contrato Receptor conforme a los Términos de Referencia correspondientes, y, (iv) la firma del acta de terminación o del otrosí mediante el cual se adoptan las modificaciones en el Contrato Emisor.</p>	<p><i>Se solicita la siguiente modificación:</i> "...y, (iv) la firma del acta de terminación o del otrosí mediante el cual se adoptan las modificaciones en el Contrato Emisor. <u>Si aún no se cuenta con los documentos indicados en el literal (iv), se enviará un documento firmado por el representante legal de la empresa en el cual conste la etapa del proceso en el que se encuentra "</u> <i>Justificación:</i> Esta modificación se solicita debido a que si el proceso se encuentra en trámite sería imposible enviar el acta firmada.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>La disposición en comento fija las etapas del trámite de una solicitud de traslado a Áreas Libres o Disponibles, sin señalar el plazo en que debe surtirse cada una de ellas, con lo que ha de entenderse que la elaboración y firma del acta de terminación o del otrosí mediante el cual se adoptan las modificaciones que corresponda en el Contrato Emisor, debe llevarse a cabo, en los términos establecidos por la ANH en la correspondiente autorización de traslado, después de la firma del Contrato Receptor.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento diligente y oportuno del titular del Contrato Emisor, de su obligación de entregar la totalidad de los documentos requeridos para la elaboración de la mencionada acta u otrosí, y proceder a su suscripción sin dilaciones injustificadas.</p>

58	<p>Artículo 5, último inciso.</p> <p>Verificada la procedencia y cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la ANH (i) suspenderá la ejecución de las obligaciones del Contrato Emisor objeto de traslado, hasta por el plazo del ciclo del Proceso Competitivo Permanente de Asignación de Áreas próximo a iniciar y (ii) reconocerá el derecho del titular del Contrato o Convenio Emisor a que, en caso de resultar adjudicatario de un nuevo Contrato de Evaluación Técnica o de Exploración y Producción de Hidrocarburos, en desarrollo del Proceso Competitivo Permanente, el Programa Exploratorio a ejecutar en la fase única o primera fase comprenda el monto equivalente en puntos de la actividad o inversión exploratoria a trasladar. De no resultar adjudicatario de un nuevo Contrato de Evaluación Técnica o de Exploración y Producción de Hidrocarburos, en desarrollo del Proceso Competitivo Permanente, se restablecerán los términos del Contrato Emisor.</p>	<p><i>El último inciso del artículo 5 del Proyecto de Acuerdo, establece que en caso de que la solicitud de traslado se presente con destino a áreas libres o disponibles, la ANH suspenderá la ejecución de las obligaciones exploratorias del Contrato Emisor objeto de traslado, hasta por el término de duración del respectivo Proceso Permanente de Asignación de Áreas.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, el artículo 15, relativo a los plazos para el trámite de la solicitud de traslado, se establece que la misma tendrá una duración de 3 meses y que en ningún caso se dará una suspensión de los plazos de ejecución de las obligaciones de los Contratos Emisor ni Receptor.</i></p> <p><i>En ese sentido, se ve que, si bien la intención de la ANH es la de dar continuidad a la ejecución de las actividades y que la solicitud de traslado no se convierta en una manera de los operadores para obtener suspensiones dentro de sus plazos contractuales, desconocer que este tipo de solicitud puede llegar a impactar los cronogramas de ejecución de actividades por parte de los contratistas, sería un error.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, solicitamos a la ANH reconsiderar esta premisa, al tener en cuenta que, ante el escenario de un traslado de obligaciones, los contratistas estarán sujetos a la decisión de la ANH para la respectiva ejecución de las mismas, de acuerdo a si la decisión es favorable o no, lo cual afectaría la ejecución del cronograma de actividades y la decisión de invertir en las mismas, debido a que estarían sujetas a un posible traslado y por ende a una pérdida de la inversión ejecutada a la fecha de la decisión de la ANH.</i></p>	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan - Abogada	Lunes 13 de enero de 2020 14:36	NO SE ACOGE	<p>Se advierte que la disposición comentada establece la suspensión de las obligaciones del Contrato Emisor objeto de traslado, hasta por la duración del ciclo más próximo del PPAA, una vez se ha verificado la procedencia y cumplimiento de los requisitos de la solicitud. Por lo cual no es acertado afirmar que la simple presentación de la solicitud de traslado a un Área Libre o Disponible, genera como efecto la suspensión de los compromisos exploratorios del Contrato o Convenio Emisor.</p> <p>Adicionalmente, no debe perderse de vista que el traslado de inversión o actividad a Áreas Libres o Disponibles, es una excepción a la regla general de que las solicitudes de traslado deben hacerse a Contratos o Convenios Receptores vigentes, aplicable únicamente a aquellos contratistas que invocan la causal del literal c) del artículo 3 (situaciones sobrevinientes que impiden o afectan de manera grave la ejecución del Programa Exploratorio o del PEP) o las causales de los literales a) y b), siempre que no cuenten con otro Contrato o Convenio en Periodo de Exploración, susceptible de ser receptor de traslado. En consecuencia, tratándose de supuestos de hecho distintos a los de la regla general de traslados (a Contratos o Convenios vigentes, entre otras, por decisiones unilaterales del Contratista), no es factible dar igual tratamiento en relación con la suspensión de los compromisos exploratorios del Contrato o Convenio Emisor.</p> <p>Por último, conviene informar que el artículo 15 al que también refiere la observación tiene por objeto impedir la dilación al cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato Emisor, mediante el uso indebido del derecho a presentar solicitud de traslado. Con fundamento en las experiencias de la Entidad, con la aplicación de los Acuerdos No. 02 y 03 de 2015 y el artículo 103 del Acuerdo No. 02 de 2017, se considera indispensable, salvo para el caso del traslado de inversión o actividad a Áreas Libres o Disponibles, por las razones ya expuestas, que sea claro para el Operador que la</p>
59	<p>Artículo 6. Traslados de Inversión Exploratoria a Áreas de Explotación o Producción. La ANH podrá autorizar traslados de actividades o de inversión a Contratos o Convenios Receptores, a Áreas en Explotación o Áreas en Producción, siempre y cuando con la actividad propuesta se pretenda alcanzar objetivos exploratorios, en procura de identificar yacimientos adicionales no conocidos, con el fin de adicionar nuevas reservas (nuevas acumulaciones comerciales o yacimientos).</p> <p>El área o las áreas propuestas para adelantar la actividad exploratoria deberán excluir los yacimientos identificados, existentes a la fecha en que se presente la solicitud de traslado. En consecuencia, podrán definirse objetivos exploratorios, más someros, o más profundos, de dichos yacimientos.</p> <p>En caso de que la actividad que se propone ejecutar con la inversión objeto de traslado corresponda a perforación, debe tratarse de pozos tipo A-3 y pozos tipo A-2.</p>	<p>Permitir que los traslados también se realicen a Áreas en Evaluación (artículos 6:)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que exista un área en evaluación no impide la búsqueda de objetivos exploratorios diferentes al que es objeto el programa de evaluación. De hecho, si es posible trasladar a áreas en producción para buscar nuevos objetivos exploratorios bajo esta misma premisa también es posible buscar nuevos objetivos exploratorios en áreas en evaluación que permitan, en un tiempo muy limitado, descubrir reservas adicionales a las inicialmente estimadas. • La filosofía del Acuerdo es trasladar actividades exploratorias adicionales al área receptora, por tanto, debería ser indiferente si se trata de un área en exploración, evaluación o producción/ explotación la etapa contractual en la cual se encuentre dicho Contrato Receptor. <p>Se solicita incluir también las áreas de evaluación. Se sugiere: "Artículo 6. Traslados de Inversión Exploratoria a Áreas de Explotación, de Producción o de Evaluación. La ANH podrá autorizar traslados de actividades o de inversión a Contratos o Convenios Receptores, a Áreas en Explotación o Áreas en Producción o Áreas en Evaluación,..."</p> <p>Justificación:</p> <p>Como se mencionó anteriormente, la filosofía del Acuerdo es trasladar actividades exploratorias adicionales al área receptora, por tanto, debería ser indiferente la etapa contractual en la cual se encuentre dicho Contrato Receptor, siempre y cuando con la actividad propuesta se pretenda alcanzar nuevos objetivos exploratorios. En efecto esto será más relevante en áreas en los casos en los cuales se está explorando con potencial de gas, porque los periodos de evaluación son largos y también se podrían realizar traslados a estas áreas.</p>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	SE ACOGE	Se realiza la modificación pertinente en el literal e) del artículo 4, el artículo 6 y el numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo.
60	<p>Artículo 6. Traslados de Inversión Exploratoria a Áreas de Explotación o Producción. La ANH podrá autorizar traslados de actividades o de inversión a Contratos o Convenios Receptores, a Áreas en Explotación o Áreas en Producción, siempre y cuando con la actividad propuesta se pretenda alcanzar objetivos exploratorios, en procura de identificar yacimientos adicionales no conocidos, con el fin de adicionar nuevas reservas (nuevas acumulaciones comerciales o yacimientos).</p> <p>El área o las áreas propuestas para adelantar la actividad exploratoria deberán excluir los yacimientos identificados, existentes a la fecha en que se presente la solicitud de traslado. En consecuencia, podrán definirse objetivos exploratorios, más someros, o más profundos, de dichos yacimientos.</p> <p>En caso de que la actividad que se propone ejecutar con la inversión objeto de traslado corresponda a perforación, debe tratarse de pozos tipo A-3 y pozos tipo A-2.</p>	<p>Artículo 6: se recomienda adicionar áreas prospectivas por fuera del área comercial conocida, es decir para investigar prospectos o leads adicionales (outsides)</p>	GTD SERVICIOS Y SOLUCIONES Jaime Pavas- Gerente	Lunes 13 de enero de 2020 18:37	NO SE ACOGE	Lo que propone el solicitante esta plenamente contenido en la redacción del artículo, luego no es necesario contemplar una adición o aclaración como lo pide el solicitante.
61	<p>Artículo 6. Traslados de Inversión Exploratoria a Áreas de Explotación o Producción. La ANH podrá autorizar traslados de actividades o de inversión a Contratos o Convenios Receptores, a Áreas en Explotación o Áreas en Producción, siempre y cuando con la actividad propuesta se pretenda alcanzar objetivos exploratorios, en procura de identificar yacimientos adicionales no conocidos, con el fin de adicionar nuevas reservas (nuevas acumulaciones comerciales o yacimientos).</p> <p>El área o las áreas propuestas para adelantar la actividad exploratoria deberán excluir los yacimientos identificados, existentes a la fecha en que se presente la solicitud de traslado. En consecuencia, podrán definirse objetivos exploratorios, más someros, o más profundos, de dichos yacimientos.</p> <p>En caso de que la actividad que se propone ejecutar con la inversión objeto de traslado corresponda a perforación, debe tratarse de pozos tipo A-3 y pozos tipo A-2.</p>	<p>Se propone la eliminación de la frase final del párrafo quedando de la siguiente manera: "El área o las áreas propuestas para adelantar la actividad exploratoria deberán excluir los yacimientos identificados, existentes a la fecha en que se presente la solicitud de traslado."</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con la Resolución 181495 de 2009 del MinEnergía, yacimiento "es toda formación rocosa del subsuelo en la cual se encuentran acumulados naturalmente hidrocarburos móviles y que están caracterizados por un sistema único de presiones". Por tanto, entendiendo esta definición, la primera parte del párrafo está suficientemente justificada y entrar en los detalles de la segunda parte del párrafo no sería necesario, al contrario, podría confundir.</p>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	SE ACOGE	Es válido el comentario en el sentido que la primera parte del párrafo es lo suficientemente clara como para redundar en mayores explicaciones. Adicional a esto, el texto de abajo relativo a los tipos de pozos precisa aún más el concepto de la ubicación arriba y abajo de los yacimiento cuando menciona los pozos tipo A-2.

62	<p>Artículo 6. Traslados de Inversión Exploratoria a Áreas de Explotación o Producción. La ANH podrá autorizar traslados de actividades o de inversión a Contratos o Convenios Receptores, a Áreas en Explotación o Áreas en Producción, siempre y cuando con la actividad propuesta se pretenda alcanzar objetivos exploratorios, en procura de identificar yacimientos adicionales no conocidos, con el fin de adicionar nuevas reservas (nuevas acumulaciones comerciales o yacimientos).</p> <p>El área o las áreas propuestas para adelantar la actividad exploratoria deberán excluir los yacimientos identificados, existentes a la fecha en que se presente la solicitud de traslado. En consecuencia, podrán definirse objetivos exploratorios, más someros, o más profundos, de dichos yacimientos.</p> <p>En caso de que la actividad que se propone ejecutar con la inversión objeto de traslado corresponda a perforación, debe tratarse de pozos tipo A-3 y pozos tipo A-2.</p>	<p>Se solicita incluir el siguiente párrafo a este artículo :</p> <p>"Parágrafo: Serán posibles los traslados de actividades o inversión a las áreas, zonas o territorios con campos de explotación de hidrocarburos de propiedad privada, siempre que tal condición haya sido reconocida por el Estado y su propietario suscriba convenio con la ANH en el que se estipulen los términos para desarrollar la exploración y eventual producción de hidrocarburos. Tales convenios incluirán, además de las reglas contenidas en el presente Acuerdo y en el Código de Petróleos para este tipo de áreas, las estipulaciones de la última minuta de contrato de exploración y producción de hidrocarburos que haya aprobado la ANH."</p> <p>Justificación:</p> <p>La posibilidad de trasladar actividades exploratorias hacia áreas en explotación previstas en este artículo es un importante avance normativo y la industria agradece su inclusión en el proyecto de norma. Hay casos puntuales que, si bien atienden esta filosofía del Acuerdo, requieren mención especial porque no necesariamente caben en las definiciones / situaciones contractuales generales mencionadas a lo largo del proyecto de Acuerdo.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Considerando que la reglamentación vigente en materia de Convenios, a nivel de Ley, Decretos y Acuerdos, no permite la celebración de tal negocio jurídico por parte de la ANH respecto de áreas de propiedad privada, no es factible incluir la disposición en los términos propuestos.</p> <p>Sin embargo, considerando los beneficios de orden técnico, económico y social que comportaría para la Nación percibir derechos económicos y demás contraprestaciones respecto del área de propiedad privada en que se ejecute la inversión o actividad objeto de traslado, se adiciona el artículo 7 del Acuerdo.</p>
63	<p>Artículo 7. Requisitos Comunes de la Propuesta de Traslado de Actividades o de Inversión Exploratoria. Toda propuesta de traslado de inversión o de actividad exploratoria deberá como mínimo contener la siguiente información, so pena de rechazo, sin perjuicio de que con posterioridad a su recepción y para su correspondiente revisión, la ANH pueda solicitar información adicional.</p>	<p>A lo largo del texto del proyecto de Acuerdo se hace referencia a "traslado de actividades o inversiones". Por ejemplo, el objeto del Acuerdo contenido en su artículo 1 consiste en "reglamentar los traslados de actividades o de inversiones exploratorias". Sin embargo, no es claro cuándo ni en qué condiciones procede uno u otra posibilidad, esto es el traslado de actividad o de inversión, según sea el caso.</p> <p>En tal sentido, sugerimos complementar el artículo 7 (Requisitos Comunes de la Propuesta de Traslado de Actividades o de Inversión Exploratoria) de tal forma que quede claro que "[c]uando las actividades exploratorias tengan asociado un valor de inversión en el Contrato o Convenio Emisor, la obligación del Contratista o Titular de trasladar se cumple con el traslado de ese valor a un Contrato o Convenio Receptor o con múltiples traslados a varios Contratos o Convenios Receptores cuya suma sea equivalente a dicho valor de traslados. En estos casos, la actividad en la cual se invierta el valor trasladado será la que se propone trasladar y que quede pactada en el Contrato o Convenio receptor, y no tendrá que ser igual a la que estaba pactada en el Contrato o Convenio Emisor, en tanto el traslado se predica del monto de la inversión. Lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones de este Acuerdo que establecen valores adicionales a incluir en la propuesta de traslado de inversión".</p> <p>De esta forma, se busca aclarar que la actividad que se pacte en los Contratos o Convenios Receptores no debe ser exactamente la misma de los emisores, ya que el factor determinante en este caso es que el valor de la inversión se mantenga y que la actividad sea aquella que mejor se adecúe a la madurez exploratoria del área receptora.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Como con acierto lo concluye en su observación, el Titular o Contratista no debe ofrecer la ejecución en el área del Contrato o Convenio Receptor de la misma actividad compromiso del Emisor, de allí que el numeral 7.3 del artículo 7 establezca que la propuesta debe señalar la actividad e inversión que se propone ejecutar, de aquellas listadas en la misma disposición (adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D o 3D y perforación de pozos exploratorios tipo A3, considerando lo dispuesto en el Artículo 6), con la exigencia de que la inversión equivalga a aquella asociada al compromiso no ejecutado en el Emisor.</p> <p>En consonancia con lo anterior, con el propósito de dar claridad al respecto y considerando la existencia de minutas de Contrato o Convenios que no establecen inversión asociada a las actividades exploratorias pactadas, se adiciona en lo pertinente el numeral 7.3 del artículo 7.</p>
64	<p>Artículo 7, numeral 7.1</p> <p>Los motivos por los cuáles propone efectuar el traslado de la inversión y/o de la actividad exploratoria, anexando los documentos y soportes que la sustentan, salvo en caso de renuncia.</p>	<p>Propuesta de Redacción:</p> <p>"7.1 Los motivos por los cuales propone efectuar el traslado de la inversión y/o de la actividad exploratoria, anexando los documentos y soportes que la sustentan, si aplica, salvo en caso de renuncia."</p> <p>Justificación:</p> <p>La totalidad de requisitos del Anexo A no necesariamente aplican a todos los contratos o convenios emisores. Es necesario revisar cada contrato o convenio para establecer qué aplica o no del anexo A. No incluir la expresión "si aplica" conllevaría a tener que cumplir con todos los requisitos, siendo imposible su cumplimiento en todos los casos.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El Anexo A del Acuerdo a que refiere su observación, discrimina qué información debe presentar el solicitante, de acuerdo a la actividad que involucra la propuesta del traslado y expresamente señala que si alguna de la información "(...) solicitada no aplica en razón del proyecto que se plantea adelantar en el Contrato o Convenio Receptor, deberá así manifestarlo expresamente, exponiendo frente a cada requisito, las explicaciones a que hubiere lugar".</p>
65	<p>Artículo 7, numeral 7.2</p> <p>7.2 La actividad y/o la inversión exploratoria compromiso del o los Contratos Emisores que se propone trasladar.</p>	<p>Propuesta de Redacción:</p> <p>"7.2 La actividad y/o la inversión exploratoria compromiso del o los Contratos o Convenios Emisores que se propone trasladar.</p> <p>Cuando las actividades exploratorias tengan asociado un valor de inversión en el Contrato o Convenio Emisor, la obligación del Contratista o Titular de trasladar se cumple con el traslado de ese valor a un Contrato o Convenio Receptor o con múltiples traslados a varios Contratos o Convenios Receptores, cuya suma sea equivalente a dicho valor de traslados. En estos casos, la actividad en la cual se invierta el valor trasladado será la que se propone trasladar y que quede pactada en el Contrato o Convenio Receptor, y no tendrá que ser igual a la que estaba pactada en el Contrato o Convenio Emisor, en tanto el traslado se predica del monto de la inversión. Lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones de este Acuerdo que establecen valores adicionales a incluir en la propuesta de traslados de inversión"</p> <p>Justificación:</p> <p>Mantener la unificación en materia de términos singulares y plurales en la totalidad del documento.</p> <p>Se busca dar claridad sobre la posibilidad de dividir el monto de la inversión a trasladar en varios contratos receptores, siempre y cuando el valor total sea igual a la inversión comprometida en el contrato o convenio emisor.</p> <p>Así mismo, se busca dar claridad en cuanto a que la actividad que se pacte en los contratos o convenios receptores no debe ser exactamente la misma de los emisores, ya que el factor determinante en este caso es que el valor de la inversión se mantenga y que la actividad sea aquella que mejor se adecúe a la madurez exploratoria del área receptora. En todo caso, se da claridad que a estos valores se deben adicionar aquellos otros establecidos en este Acuerdo.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>El Acuerdo faculta el traslado a uno o más Contratos o Convenios Emisores, como se colige de lo dispuesto en su numeral 7.8.</p> <p>Respecto de la precisión de que no es necesario ejecutar en el Área del Contrato o Convenio Receptor la misma actividad del Emisor, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 63. En cuanto a la solicitud de traslado de porcentajes de inversión remanente o inversión o actividad no ejecutada, en función de la participación de los integrantes del Contratista Plural que decide renunciar al Contrato Emisor, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 12.</p> <p>Se adiciona en lo pertinente el numeral 7.2 del artículo 7, incluyendo la expresión "Convenios".</p>
66	<p>Artículo 7, numeral 7.3</p> <p>7.3 La actividad e inversión que se propone ejecutar en el o los Contratos o Convenios Receptores, que deberá corresponder a la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D o 3D y la perforación de pozos exploratorios tipo A3, considerando lo dispuesto en el Artículo 6 de este Acuerdo, en relación con el traslado a Áreas en Explotación o Producción. Si el o los Contratos Emisores estipulan inversión asociada al compromiso objeto de eventual traslado, la propuesta deberá comportar la de ejecución mínima de tal inversión.</p>	<p>Se solicita incluir lo siguiente: "...procesamiento e interpretación de sísmica 2D o 3D y la perforación de pozos exploratorios tipo A3 y A2 considerando lo dispuesto en el Artículo 6 de este Acuerdo, en relación con el traslado a Áreas en Explotación o Producción o Evaluación."</p> <p>Justificación:</p> <p>(i) Los pozos A2 también son exploratorios, el traslado no debería limitarse sólo a los pozos A3 como se entiende es el propósito de este artículo. (ii) Se incluyen las Áreas en Evaluación en consonancia con el comentario realizado al artículo 6.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se considera viable desde el punto de vista técnico ampliar a los pozos A2 por cuanto pudieran existir áreas en exploración dentro de un mismo contrato que se encuentran contiguas a áreas de explotación de donde se pudieran proponer oportunidades exploratorias del tipo A2 (mas someras, mas profundas o mas alejadas lateralmente)</p>

67	<p>Artículo 7, numeral 7.3</p> <p>7.3 La actividad e inversión que se propone ejecutar en el o los Contratos o Convenios Receptores, que deberá corresponder a la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D o 3D y la perforación de pozos exploratorios tipo A3, considerando lo dispuesto en el Artículo 6 de este Acuerdo, en relación con el traslado a Áreas en Explotación o Producción. Si el o los Contratos Emisores estipulan inversión asociada al compromiso objeto de eventual traslado, la propuesta deberá comportar la de ejecución mínima de tal inversión.</p>	<p>4.Artículo 7, numeral 7.3: Se propone el siguiente ajuste:</p> <p><i>"La actividad e inversión que se propone ejecutar en el o los Contratos o Convenios Receptores, que deberá corresponder a la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D o 3D y la perforación de pozos exploratorios tipo A3, considerando lo dispuesto en el Artículo 6 de este Acuerdo, en relación con el traslado a Áreas en Explotación o Producción. Si el o los Contratos Emisores estipulan inversión asociada al compromiso objeto de eventual traslado, la propuesta deberá comportar la de ejecución mínima de tal inversión."</i></p>	<p>PAREX RESOURCES Rafael Pinto Serrano Mandatario General Suplente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación 49.</p>
68	<p>Artículo 7, numeral 7.3</p> <p>7.3 La actividad e inversión que se propone ejecutar en el o los Contratos o Convenios Receptores, que deberá corresponder a la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D o 3D y la perforación de pozos exploratorios tipo A3, considerando lo dispuesto en el Artículo 6 de este Acuerdo, en relación con el traslado a Áreas en Explotación o Producción. Si el o los Contratos Emisores estipulan inversión asociada al compromiso objeto de eventual traslado, la propuesta deberá comportar la de ejecución mínima de tal inversión.</p>	<p><i>Propuesta de Redacción:</i></p> <p><i>"7.3 La actividad e inversión que se propone ejecutar en el o los Contratos o Convenios Receptores, que deberá corresponder a la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D o 3D y la perforación de pozos exploratorios tipo A3, considerando salvo lo dispuesto en el Artículo 6 de este Acuerdo, en relación con el traslado a Áreas en Explotación o Producción. Si el o los Contratos Emisores estipulan inversión asociada al compromiso objeto de eventual traslado, la propuesta deberá comportar la de ejecución mínima de tal inversión."</i></p> <p><i>Justificación:</i></p> <p><i>Se sugiere la modificación por claridad. Es importante que sea claro que la perforación de pozos A3 tiene una excepción que es la establecida en el artículo 6, que admite pozos A2.</i></p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se modifica en lo pertinente el numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo.</p>
69	<p>Artículo 7 numeral 7.4</p> <p>7.4Si la causal de traslado que se invoca es la del literal a) o la del literal b) del Artículo 3º del presente Acuerdo, ofrecimiento de inversión adicional en el Área del Contrato o Convenio Receptor, equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) del total de la inversión no ejecutada o remanente objeto de la solicitud de traslado, con descripción de las actividades exploratorias a desarrollar con ella.</p>	<p>El proyecto contempla un punto nuevo en el Artículo 7.4 para los casos de traslado de actividades o inversiones en los casos de los literales a) y b) del Artículo 3 consistente en una inversión adicional del 5% del "total de la inversión no ejecutada o remanente objeto del traslado...". Es, de nuevo, un retroceso frente a lo previsto en el Acuerdo 02 de 2017 que no lo contempla en parte alguna y que, a mi manera de ver, termina en un contrasentido jurídico porque de una parte el proyecto le otorga un derecho al Contratista y de otra parte lo penaliza por ejercerlo.</p> <p>Si lo que se pretende es que la ANH, o para estos efectos el Tesoro Público, reciba un aporte en dinero, podría considerarse que el pago del 5% se haga sobre el valor de la actividad ejecutada en el Contrato Receptor o en el Área Libre que cumpla con el compromiso adquirido, certificada por la Revisoría Fiscal de la Compañía, o por una entidad independiente, y avalada por la ANH. Se estimularía la eficiencia en la ejecución de la actividad y habría una carga económica razonable que no desestimule el interés de invertir en exploración en el área más prospectiva.</p>	<p>GAMBOA Y CHALELA ABOGADOS José Francisco Chalela</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 15:47</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se elimina el numeral 7.4 del proyecto de Acuerdo, acogiendo los argumentos expuestos en la observación, en cuanto a que existe antecedente en el Acuerdo No. 02 de 2017 y el objeto del proyecto sometido a comentarios es posibilitar la inversión exploratoria en el país, y no hacer más onerosa su ejecución desestimulando el desarrollo de la actividad.</p>
70	<p>Artículo 7 numeral 7.4</p> <p>7.4Si la causal de traslado que se invoca es la del literal a) o la del literal b) del Artículo 3º del presente Acuerdo, ofrecimiento de inversión adicional en el Área del Contrato o Convenio Receptor, equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) del total de la inversión no ejecutada o remanente objeto de la solicitud de traslado, con descripción de las actividades exploratorias a desarrollar con ella.</p>	<p>4.Aumento del monto a trasladar equivalente al 105% de la inversión remanente (artículo 7.4)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la causal del traslado es la renuncia bajo los artículos 3.a y 3.b. del proyecto de acuerdo, deberá ofrecerse una inversión adicional mínima del 5% del total de la inversión remanente. • La industria considera innecesaria esta inversión adicional dado que el sólo hecho de realizar el traslado ya implica beneficios adicionales para el Gobierno y autoridades regionales, tanto en ingresos fiscales como en mayores posibilidades de anticipar la inclusión de reservas. Esta cláusula hace más oneroso el traslado con lo cual disminuye la posibilidad de su implementación. Por lo anterior, se sugiere a la ANH considerar su eliminación. • En caso que la ANH no elimine dicha inversión adicional, para la industria es vital: <ul style="list-style-type: none"> a) Que la inversión a trasladar pueda hacer parte de actividades a ejecutar. b) Que el porcentaje adicional sea un valor fijo y claro desde el comienzo, de lo contrario estaría sujeto a negociaciones subjetivas que podrían ralentizar los traslados y generar incertidumbre a la implementación de la medida. c) Que el porcentaje fijo adicional sea del 1%. No se encuentra sustento objetivo del 5%, mientras que el 1% es un valor ya conocido en la industria, aplicable por ejemplo al derecho de producción "X", a los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC's), y a la inversión forzosa ambiental para conservación y recuperación de cuencas hidrográficas. 	<p>ACP Francisco Llorede Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se elimina el numeral 7.4 del proyecto de Acuerdo, acogiendo los argumentos expuestos en la observación, en cuanto a que existe antecedente en el Acuerdo No. 02 de 2017 y el objeto del proyecto sometido a comentarios es posibilitar la inversión exploratoria en el país, y no hacer más onerosa su ejecución desestimulando el desarrollo de la actividad.</p>
71	<p>Artículo 7 numeral 7.4</p> <p>7.4Si la causal de traslado que se invoca es la del literal a) o la del literal b) del Artículo 3º del presente Acuerdo, ofrecimiento de inversión adicional en el Área del Contrato o Convenio Receptor, equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) del total de la inversión no ejecutada o remanente objeto de la solicitud de traslado, con descripción de las actividades exploratorias a desarrollar con ella.</p>	<p>Si la solicitud principal de eliminación del numeral 7.4 del artículo 7 no es acogida, "Se solicita la siguiente modificación: "... ofrecimiento de inversión o actividad exploratoria adicional en el Área del Contrato o Convenio Receptor, equivalente al uno por ciento (1%) del total de la inversión no ejecutada o remanente objeto de la solicitud de traslado, ..."</p> <p>Parágrafo: La actividad adicional ofrecida no implica necesariamente una nueva actividad sino que puede ser adicional a una actividad ya incluida."</p> <p>Adicionalmente se propone aclarar que para los Contratos suscritos bajo el Acuerdo 2 de 2017 no aplicaría la obligación de cumplir con inversiones pactadas (inversión remanente). Esta misma regla debe aplicarse a los Contratos en los que no existe Inversión Remanente (distintos a los sujetos al Acuerdo 2 de 2017).</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>(i) La industria considera innecesaria una inversión adicional dado que el solo hecho de realizar el traslado ya implica beneficios adicionales para el Gobierno y autoridades regionales, tanto en ingresos fiscales como en mayores posibilidades de anticipar la inclusión de reservas. Esta cláusula hace más oneroso el traslado con lo cual disminuye la posibilidad de su implementación.</p> <p>(ii) En caso de insistirse con esta cláusula, para la industria es vital:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que la inversión a trasladar haga parte o actividades a ejecutar, 2) Que el porcentaje adicional sea un valor fijo, pues de lo contrario estaría sujeto a negociaciones totalmente subjetivas que ralentizan los traslados. <p>(iii) Se propone que el valor adicional sea equivalente al 1% debido a que no se encuentra sustento objetivo del 5% y por el contrario, el 1% es un valor ya conocido en la industria, pues es aplicable por ejemplo al derecho de participación en la producción "X" y a los PBC.</p> <p>(iv) Se considera necesario incluir el parágrafo propuesto pues es difícil que una actividad coincida, en dinero o en ejecución con el porcentaje solicitado, pero si es factible que se adicione a lo que se está desarrollando. Por ejemplo, si se va a realizar un pozo adicional muy seguramente el valor del pozo o correspondiente de la actividad va a ser superior al porcentaje adicional solicitado.</p>	<p>ACP Francisco Llorede Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>En cuanto a la propuesta de aclarar que para Contratos suscritos bajo el Acuerdo 2 de 2017 no es exigible el pago de inversión remanente, tal disposición se encuentra en el último inciso del artículo 10 del Acuerdo.</p> <p>Respecto del traslado de compromisos exploratorios provenientes de Contratos cuya minuta no contempla inversión asociada ni el concepto de inversión remanente, debe seguirse la regla dispuesta en el último inciso del numeral 7.3 del artículo 7, considerando la potestad de que dispone el Contratista o titular de ofrecer ejecutar en el Receptor actividad distinta de la no realizada en el o los Contratos o Convenios Emisores, lo cual exige contar con un mecanismo de equivalencia como el de puntos.</p> <p>En relación con el mayor porcentaje de inversión exigido en el numeral 7.4 del artículo 7, por favor tener en consideración los argumentos expuestos y la modificación introducida con ocasión de las observaciones No. 69 y 70.</p>

72	<p>Artículo 7 numeral 7.4</p> <p>7.4 Si la causal de traslado que se invoca es la del literal a) o la del literal b) del Artículo 3º del presente Acuerdo, ofrecimiento de inversión adicional en el Área del Contrato o Convenio Receptor, equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) del total de la inversión no ejecutada o remanente objeto de la solicitud de traslado, con descripción de las actividades exploratorias a desarrollar con ella.</p>	<p>De igual forma, en relación con las disposiciones propuestas en el numeral 7.4 del artículo 7 y el artículo 10, consideramos se incluyen penalidades que también hacen más oneroso y gravoso el traslado de inversión, lo cual podría desincentivar su ejecución por parte del Contratista. Lo anterior, toda vez que i) realizar el traslado de inversión amparándose en las causales 3.a y 3.b implica el ofrecimiento de una inversión adicional mínima del 5% del total de la inversión remanente y ii) en los casos de no ejecución de la actividad objeto del traslado o de ejecución con una inversión inferior, el Contratista deberá pagar 10% adicional, liquidado sobre el valor de la inversión no ejecutada. Ante lo cual, proponemos a la ANH, considere la eliminación de las disposiciones correspondientes.</p>	<p>PAREX RESOURCES Rafael Pinto Serrano Mandatario General Suplente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:09</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>En relación con el mayor porcentaje de inversión exigido en el numeral 7.4 del artículo 7, por favor tener en consideración los argumentos expuestos y la modificación introducida con ocasión de las observaciones No. 69 y 70.</p> <p>Se acoge la sugerencia relativa a la eliminación del porcentaje dispuesto en el artículo 10, a título de sanción convencional, considerando los argumentos expuestos en la observación.</p>
73	<p>Artículo 7 numeral 7.5</p> <p>7.5 Cuando la propuesta de traslado de inversión o actividad sea a un Convenio o Contrato Receptor con Derecho de Participación en la Producción (X%) inferior al pactado en el Contrato Emisor, deberá incluir ofrecimiento de inversión adicional en actividad exploratoria, salvo que se trate de solicitud fundada en la causal del literal c) del Artículo 3º del presente Acuerdo.</p> <p>La inversión exploratoria adicional a que refiere este numeral, se sumará a aquella que, de ser el caso, ofrezca el Contratista o titular con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7.4 del presente Artículo.</p>	<p>Se solicita eliminar este literal.</p> <p>Justificación:</p> <p>(i). La industria no está de acuerdo con esta cláusula, primero porque el derecho de participación en la producción (X%) se establece para cada bloque con base en la evaluación de todas las variables que interfieren, por lo cual, es un factor que aplica a cada bloque y por tanto se considera que debe primar lo establecido para el bloque receptor. Un valor adicional para el proyecto castigaría los económicos de este llevándolo inclusive a la inviabilidad.</p> <p>(ii) En segundo lugar, porque el traslado per se es una medida que favorece al país y a la industria, no solo en cuanto al desarrollo de la actividad, sino que económicamente aportaría beneficios al fisco (imprenta, derechos económicos, regalías, dividendos), que no se tendrían si no se hace el traslado. Esta cláusula sería un pago adicional.</p> <p>(iii) En tercer lugar porque la inversión remanente no incluye el X de producción, no debería estar incluida en los traslados.</p> <p>(iv) Tal como está escrito, la definición del valor adicional sería subjetiva y por tanto sería necesario definir parámetros para dar objetividad a la medida. La medida debe aplicarse de manera equitativa y transparente a todos los Contratistas.</p> <p>*Se propone eliminar esta cláusula por ser más onerosa para el contratista.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se elimina el numeral 7.5 del proyecto de Acuerdo, dada la acertividad y razonabilidad de los argumentos técnicos y económicos expuestos en el comentario.</p>
74	<p>Artículo 7 numeral 7.6</p> <p>7.6 El plazo de ejecución de la actividad e inversión a desarrollar en el o los Contratos Receptores, deberá sujetarse al de la fase en curso o al de la primera fase del nuevo Contrato, según sea el caso. Si el plazo de la fase del Período Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior en curso resultare insuficiente para el efecto, deberá realizarse un ofrecimiento puntual de inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos Emisores. En cualquier caso, la propuesta deberá acompañarse de cronograma de actividades sujeto a dicho término.</p>	<p>Tal como se establece a lo largo del Proyecto de Acuerdo, específicamente en el artículo 7.6, en caso tal de que se requiera de la extensión del plazo actual para la ejecución de actividades exploratorias en el Contrato Receptor, se deberá realizar un ofrecimiento puntual de inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a las actividades trasladadas desde el Contrato Emisor.</p> <p>Sin embargo, consideramos que la concesión de plazos en los términos inicialmente establecidos por la ANH deberá ser revisada en cada uno de los casos en los que se presente una solicitud de traslado de actividades, lo anterior teniendo en cuenta que en la práctica pueden darse solicitudes de traslado hacia Contratos cuyo plazo de exploración se esté por terminar, siendo así que obligar a las operadoras a proponer actividades adicionales a ser ejecutadas en el corto plazo, generaría situaciones más gravosas para las mismas.</p> <p>En virtud de lo anterior, solicitamos a la ANH que considere como una alternativa, la posibilidad de que en cualquier caso, el traslado de actividades implicará el otorgamiento de un plazo adicional para la ejecución de las mismas sin necesidad de proponer nuevas actividades, de acuerdo a los tiempos que inicialmente estaban contemplados en el Contrato Emisor, es decir, en caso tal de que la fase de dicho Contrato tuviese una duración de 18 meses para la ejecución de las actividades trasladadas, se otorgue de manera automática el mismo plazo dentro del Contrato Receptor.</p>	<p>HUPECOL Laura Benito-Revollo Vargas - Abogada Senior</p>	<p>viernes 10 de enero de 2020 21:37</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 37 y 38, cuyos argumentos comparte la Entidad y que dieron lugar a la modificación del literal c) del artículo 4 y el numeral 7.6 del artículo 7 del proyecto de Acuerdo.</p>
75	<p>Artículo 7 numeral 7.6</p> <p>7.6 El plazo de ejecución de la actividad e inversión a desarrollar en el o los Contratos Receptores, deberá sujetarse al de la fase en curso o al de la primera fase del nuevo Contrato, según sea el caso. Si el plazo de la fase del Período Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior en curso resultare insuficiente para el efecto, deberá realizarse un ofrecimiento puntual de inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos Emisores. En cualquier caso, la propuesta deberá acompañarse de cronograma de actividades sujeto a dicho término.</p>	<p>Tal como se establece a lo largo del Proyecto de Acuerdo, específicamente en el artículo 7.6, en caso tal de que se requiera de la extensión del plazo actual para la ejecución de actividades exploratorias en el Contrato Receptor, se deberá realizar un ofrecimiento puntual de inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a las actividades trasladadas desde el Contrato Emisor.</p> <p>Sin embargo, consideramos que la concesión de plazos en los términos inicialmente establecidos por la ANH deberá ser revisada en cada uno de los casos en los que se presente una solicitud de traslado de actividades, lo anterior teniendo en cuenta que en la práctica pueden darse solicitudes de traslado hacia Contratos cuyo plazo de exploración se esté por terminar, siendo así que obligar a las operadoras a proponer actividades adicionales a ser ejecutadas en el corto plazo, generaría situaciones más gravosas para las mismas.</p> <p>En virtud de lo anterior, solicitamos a la ANH que considere como una alternativa, la posibilidad de que en cualquier caso, el traslado de actividades implicará el otorgamiento de un plazo adicional para la ejecución de las mismas sin necesidad de proponer nuevas actividades, de acuerdo a los tiempos que inicialmente estaban contemplados en el Contrato Emisor, es decir, en caso tal de que la fase de dicho Contrato tuviese una duración de 18 meses para la ejecución de las actividades trasladadas, se otorgue de manera automática el mismo plazo dentro del Contrato Receptor.</p>	<p>INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan - Abogada</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 14:36</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 37 y 38, cuyos argumentos comparte la Entidad y que dieron lugar a la modificación del literal c) del artículo 4 y el numeral 7.6 del artículo 7 del proyecto de Acuerdo.</p>
76	<p>Artículo 7 numeral 7.6</p> <p>7.6 El plazo de ejecución de la actividad e inversión a desarrollar en el o los Contratos Receptores, deberá sujetarse al de la fase en curso o al de la primera fase del nuevo Contrato, según sea el caso. Si el plazo de la fase del Período Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior en curso resultare insuficiente para el efecto, deberá realizarse un ofrecimiento puntual de inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos Emisores. En cualquier caso, la propuesta deberá acompañarse de cronograma de actividades sujeto a dicho término.</p>	<p>Se solicita eliminar este literal</p> <p>Justificación:</p> <p>Esta solicitud se encuentra en consonancia con lo indicado para el numeral c) del artículo 4. Ver comentarios al respecto.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 37 y 38, cuyos argumentos comparte la Entidad y que dieron lugar a la modificación del literal c) del artículo 4 y el numeral 7.6 del artículo 7 del proyecto de Acuerdo.</p>

77	<p>Artículo 7 numeral 7.6</p> <p>7.6 El plazo de ejecución de la actividad e inversión a desarrollar en el o los Contratos Receptores, deberá sujetarse al de la fase en curso o al de la primera fase del nuevo Contrato, según sea el caso. Si el plazo de la fase del Período Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior en curso resultare insuficiente para el efecto, deberá realizarse un ofrecimiento puntual de inversión o compromiso exploratorio adicional diferente a los provenientes del o los Contratos Emisores. En cualquier caso, la propuesta deberá acompañarse de cronograma de actividades sujeto a dicho término.</p>	<p>Propuesta de Redacción:</p> <p>"7.6 El plazo de ejecución de la actividad e inversión a desarrollar en el o los Contratos o Convenios Receptores, deberá sujetarse al de la fase en curso o al de la primera fase del nuevo Contrato, según sea el caso. Si el plazo de la fase del Período Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior en curso resultare insuficiente para el efecto, y requiriera más de seis (6) meses adicionales, deberá realizarse un ofrecimiento puntual de inversión o compromiso exploratorio adicional a las actividades o inversiones exploratorias objeto de traslado diferente a los provenientes del o los Contratos o Convenios Emisores. En cualquier caso, la propuesta deberá acompañarse de cronograma de actividades sujeto a dicho término."</p> <p>Justificación:</p> <p>Es normal que se requieran plazos adicionales en los contratos o convenios receptores, precisamente porque no se contemplaban las actividades objeto del traslado de inversiones al momento de su suscripción. Por tanto consideramos que se debe establecer un plazo mínimo para cuyo otorgamiento no es necesario ofrecer inversión adicional. En tal sentido, se considera que es viable otorgar un mínimo de 6 meses adicionales con ocasión de los traslados, por tratarse de actividades no consideradas originalmente.</p> <p>Por otro lado, la palabra "diferente" puede interpretarse como que la actividad ofrecida deba ser distinta a la inicialmente establecida, cerrando la posibilidad a las empresas de la industria de ofrecer actividades iguales con otras especificaciones técnicas.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>En consonancia con la modificación introducida al literal c) del artículo 4 del Acuerdo, acogiendo la observaciones No. 37 y 38, se modifica en lo pertinente el numeral 7.6 del artículo 7 del proyecto de Acuerdo.</p>
78	<p>7.8 La información técnica económica requerida en el Anexo del presente Acuerdo.</p>	<p>Se solicita revisar la información solicitada en el anexo técnico y en esta etapa solo solicitar la información ciertos aspectos.</p> <p>Justificación:</p> <p>La información contenida en el anexo técnico que debe acompañar la propuesta de traslado es información técnica confidencial. Adicionalmente una compañía solo podría invertir recursos técnicos al tener un derecho cierto y adquirido, ante una posibilidad o mera expectativa no se podrían desplegar acciones tan detalladas como la localización de un pozo y su programa de perforación. Por ejemplo, la localización de un pozo requiere ingreso al área y una serie de trabajos técnicos a los cuales no se les pueden asignar recursos sin tener la certeza de que el traslado será aprobado.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El Anexo A del Acuerdo a que refiere su observación, discrimina qué información debe presentar el solicitante, de acuerdo a la actividad que involucra la propuesta del traslado y señala que si alguna de la información "(...) solicitada no aplica en razón del proyecto que se plantea adelantar en el Contrato o Convenio Receptor, deberá así manifestarlo expresamente, exponiendo frente a cada requisito, las explicaciones a que hubiere lugar". Tal disposición da lugar a que, por analogía, el solicitante exponga los argumentos de carácter técnico, legal o contractual que en su opinión impiden el suministro de la información requerida.</p> <p>En relación con la afirmación de que "(...) ante una posibilidad o mera expectativa no se podrían desplegar acciones tan detalladas como la localización de un pozo y su programa de perforación", es preciso señalar que: (i) El traslado a Áreas Libres o Disponibles no exige el suministro de la información a que refiere el numeral 7.6. (ver numeral 5.2 del artículo 5), y (ii) Al elegir el Contrato o Convenio Receptor de la actividad o inversión objeto de traslado, del que el peticionario es titular, participe o miembro del mismo grupo empresarial o corporativo, dispone de la información recabada hasta el momento en el área y los análisis técnicos y económicos que diligentemente realice para la toma de dicha decisión, lo cual, entre otras razones, fundamenta la expedición del Acuerdo, bajo la premisa de que el traslado se efectúa para viabilizar la ejecución y desarrollo de inversión en actividad que propenda por la identificación de nuevas reservas. Sin embargo la ANH precisa cierta información técnica y elimina otra relacionada con el Contrato o Convenio Emisor.</p>
79	<p>Artículo 8. Traslado Único. Una vez aprobado el traslado de una actividad o inversión exploratoria mediante la suscripción de los otrosíes correspondientes, no habrá derecho a realizar un segundo traslado de la misma actividad o inversión, salvo que se presenten eventos sobrevinientes que impidan la ejecución de las actividades exploratorias e inversiones que fueron objeto de traslado, de conformidad con lo previsto en el literal c) del Artículo 3 de este Acuerdo.</p>	<p>Se solicita revisar la posibilidad de permitir más de un traslado.</p> <p>Justificación:</p> <p>Tratándose de contratos de un término relativamente largo (potencialmente 30 años), vale la pena revisar la necesidad de la limitación a los traslados por una única vez y ampliarla por ejemplo a un máximo de 3 veces, o establecer un plazo mínimo entre un traslado y otro, pues pueden presentarse situaciones que así lo requieran.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>La regla a que refiere la observación tiene por objeto impedir el empleo indebido de la medida de traslado, como mecanismo para postergar la ejecución de compromisos contractualmente exigibles.</p>
80	<p>Artículo 9. Certificación de la Inversión Traslada Ejecutada.</p> <p>El valor de las inversiones ejecutadas bajo el presente Acuerdo de traslado deberá ser certificado por el revisor fiscal del Contratista o titular, y allegado a la ANH dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación.</p>	<p>Consideramos procedente sea incluida una cláusula en la cual se determine cuál será el valor asignado a las actividades trasladadas, lo anterior derivado por una parte de lo que consagra el Artículo 02 de 2017, el cual reglamenta actualmente las situaciones de traslado de actividades, generando esta omisión, inseguridad respecto a cuál será el manejo del valor de actividades. Adicionalmente, en aquellos eventos en los cuales el Contrato Emisor y el Contrato Receptor consagren un valor diferente para las actividades a ser trasladadas, habría un vacío legal respecto a cuál será el valor que prevalecerá.</p> <p>Sugerimos incluir dentro del Acuerdo una disposición que establezca cuál será el valor aplicable a las actividades objeto del traslado, es decir, el valor establecido en el Contrato Emisor o el valor asignado a las mismas actividades en el Contrato Receptor.</p>	<p>DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW Giuliet Dacosta Ordóñez- Partner</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 12:10</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 7</p>
81	<p>Artículo 9. Certificación de la Inversión Traslada Ejecutada.</p> <p>El valor de las inversiones ejecutadas bajo el presente Acuerdo de traslado deberá ser certificado por el revisor fiscal del Contratista o titular, y allegado a la ANH dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación.</p>	<p>Se propone el siguiente ajuste:</p> <p>"El valor de las inversiones ejecutadas bajo el presente Acuerdo de traslado deberá ser certificado por el revisor fiscal del Contratista o titular, y allegado a la ANH dentro de los treinta (30) sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación."</p>	<p>PAREX RESOURCES Rafael Pinto Serrano Mandatario General Suplente</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Considerando la duración de las Fases del Período de Exploración, con la que cuenta el Contratista para ejecutar los compromisos adquiridos, el plazo de 30 días incluido en el artículo 9 del Acuerdo se estima suficiente y razonable.</p>
82	<p>Artículo 9. Certificación de la Inversión Traslada Ejecutada.</p> <p>El valor de las inversiones ejecutadas bajo el presente Acuerdo de traslado deberá ser certificado por el revisor fiscal del Contratista o titular, y allegado a la ANH dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación.</p>	<p>Propuesta de Redacción:</p> <p>"Artículo 9. Certificación de la Inversión Traslada Ejecutada. El valor de las inversiones ejecutadas bajo el presente Acuerdo de traslado deberá ser certificado por el revisor fiscal del Contratista o titular, y allegado a la ANH dentro de los treinta (30) sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación."</p> <p>Justificación:</p> <p>Debe tenerse en cuenta que los contratos con proveedores no estarán ni terminados ni liquidados 30 días después de la terminación del plazo. Estos tienen procesos de facturación y cierre así como ejecuciones posteriores a esta fecha que pueden llegar a ser parte del AFE de la actividad exploratoria y no podrían certificarse por parte del revisor fiscal en un plazo tan corto.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Considerando la duración de las Fases del Período de Exploración, con la que cuenta el Contratista para ejecutar los compromisos adquiridos, el plazo de 30 días incluido en el artículo 9 del Acuerdo se estima suficiente y razonable.</p>

83	<p>Artículo 10. Actividad o inversión no Ejecutada. Primer inciso:</p> <p>Si al vencimiento del plazo establecido para el efecto en el Contrato o Convenio Receptor, la actividad o inversión objeto de traslado no ha sido efectiva y satisfactoriamente ejecutada, o si la actividad se desarrolló con una inversión inferior a la pactada (inversión remanente), el Contratista o titular deberá cancelar a la ANH el monto de la inversión asociada a la actividad exploratoria no ejecutada, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la terminación del correspondiente plazo.</p>	<p>Respecto de este artículo, solicitamos se tenga en consideración que en muchos contratos la inversión remanente solo aplica para las actividades descritas dentro del Programa Exploratorio Adicional, por lo anterior y con el fin de no hacer más gravoso un Acuerdo que busca beneficiar a la industria, se permita que las actividades trasladadas de un programa mínimo vayan al programa mínimo del contrato receptor y las de un programa adicional vayan al programa adicional del contrato receptor, acogiéndose a lo que establezca dicho contrato receptor respecto de la inversión remanente.</p> <p>Agradecemos su consideración a los puntos anteriormente planteados, quedando especialmente atentos a cualquier solicitud de aclaración o profundización adicional respecto a los mismos.</p>	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan - Abogada	Lunes 13 de enero de 2020 14:36	NO SE ACOGE	<p>La regla cuya inclusión se solicita se encuentra prevista en el literal b) del artículo 4 del proyecto de Acuerdo.</p> <p>Respecto del traslado de compromisos exploratorios que no tienen contractualmente pactada inversión asociada, o no tienen estipulada cláusula de inversión remanente, por favor tener en consideración la respuesta brindada a la observación No. 71.</p>
84	<p>Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Primer inciso:</p> <p>Si al vencimiento del plazo establecido para el efecto en el Contrato o Convenio Receptor, la actividad o inversión objeto de traslado no ha sido efectiva y satisfactoriamente ejecutada, o si la actividad se desarrolló con una inversión inferior a la pactada (inversión remanente), el Contratista o titular deberá cancelar a la ANH el monto de la inversión asociada a la actividad exploratoria no ejecutada, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la terminación del correspondiente plazo.</p>	<p>Se propone la siguiente modificación: "... el Contratista o titular deberá pagar a la ANH el monto de la inversión asociada a la actividad exploratoria no ejecutada, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la terminación del correspondiente plazo. <u>Lo anterior, en el evento en que el Contratista no haya obtenido una prórroga o suspensión de la fase correspondiente.</u>"</p> <p>Justificación:</p> <p>(i) El interés del contratista es ejecutar y hacerlo en el menor tiempo posible, sin embargo, es sabido por todos que existen demasiados aspectos externos que pueden imposibilitar el cumplimiento de los cronogramas y que por tanto se requiera la ampliación de plazos para finalizar, sobre todo porque se trata de actividades nuevas en el contrato receptor que en muchos casos requerirán iniciar trámites socio ambientales. Al respecto reiteramos los comentarios al literal c) del artículo 4 de esta propuesta.</p> <p>(ii) La inversión remanente sólo debe aplicar si la actividad objeto de traslado era susceptible de la misma en el Contrato Emisor. En caso contrario, la ANH sólo debe verificar la ejecución de la actividad, independientemente del monto realmente invertido.</p>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	NO SE ACOGE	<p>Contrario a lo que concluye la observación, la disposición contenida en el artículo 10 del proyecto de Acuerdo, no reemplaza, anula o resta vigencia a las cláusulas del Contrato o Convenio Receptor que facultan la suspensión y restitución de plazos por hechos de terceros y fuerza mayor.</p> <p>El citado artículo refiere al vencimiento del plazo establecido para ejecutar la actividad o inversión objeto de traslado en el Contrato o Convenio Receptor, como elemento determinante de la exigibilidad del pago, ante la no ejecución total o satisfactoria de aquella por circunstancias no imputables ni atribuibles al Contratista. De existir circunstancias de tal naturaleza, lo que compete al titular o Contratista es realizar oportunamente las solicitudes a que hubiere lugar (solicitar suspensión y restitución de plazos), lo que de modo alguno riñe con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo.</p> <p>Respecto de la solicitud de no exigir el pago de inversión remanente, respecto de la convenida ejecutar en el Contrato Receptor, cuando la minuta del Contrato Emisor no la contenía, no es posible acceder a la petición, por cuanto no es posible disminuir el valor del compromiso trasladado.</p>
85	<p>Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Segundo inciso:</p> <p>El otrosí que formalice el correspondiente traslado dispondrá, en el evento de no ejecución o ejecución parcial de las actividades a desarrollar con la inversión trasladada, el pago en favor de la ANH dentro del plazo previsto en el inciso anterior, de un diez por ciento (10 %) adicional, liquidado sobre el valor de la inversión no ejecutada.</p>	<p>* El 10% constituye una "penalidad" para el contratista, lo cual va a desincentivar que las empresas opten por el traslado de inversiones.</p>	HUPECOL Laura Benito-Revollo Vargas - Abogada Senior	viernes 10 de enero de 2020 21:37	SE ACOGE	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 72
86	<p>Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Segundo inciso:</p> <p>El otrosí que formalice el correspondiente traslado dispondrá, en el evento de no ejecución o ejecución parcial de las actividades a desarrollar con la inversión trasladada, el pago en favor de la ANH dentro del plazo previsto en el inciso anterior, de un diez por ciento (10 %) adicional, liquidado sobre el valor de la inversión no ejecutada.</p>	<p>El artículo 10 del Proyecto de Acuerdo, establece que en caso de una ejecución parcial o de una no ejecución de las actividades trasladadas el operador no sólo deberá cancelar en favor de la ANH el valor de la inversión remanente, sino que además como una multa o sanción por el incumplimiento, se obliga a pagar un 10% adicional sobre el valor de las actividades no ejecutadas.</p> <p>Al respecto, consideramos que este valor que se cancelaría como multa, va en contravía de la intención común de la industria y de la Agencia, en el sentido de que el objetivo primario es la optimización de la exploración de hidrocarburos en el país y no el pago de multas y sanciones adicionales a las previamente acordadas, por incumplimiento de actividades que en distintos casos puede ser por situaciones ajenas a los contratistas.</p> <p>En ese sentido, solicitamos a la ANH eliminar el segundo inciso del referido artículo 10 del Proyecto de Acuerdo, con el espíritu de mantener única y exclusivamente lo relacionado al pago de la inversión remanente en caso tal de que se dé una ejecución parcial o no ejecución de las actividades trasladadas, sin la inclusión de una multa o sanción adicional.</p>	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan - Abogada	Lunes 13 de enero de 2020 14:36	SE ACOGE	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 72
87	<p>Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Segundo inciso:</p> <p>El otrosí que formalice el correspondiente traslado dispondrá, en el evento de no ejecución o ejecución parcial de las actividades a desarrollar con la inversión trasladada, el pago en favor de la ANH dentro del plazo previsto en el inciso anterior, de un diez por ciento (10 %) adicional, liquidado sobre el valor de la inversión no ejecutada.</p>	<p>• El proyecto de acuerdo establece que si al vencimiento del plazo establecido en el Contrato Receptor, la actividad o inversión objeto de traslado no ha sido ejecutada, o si la actividad se desarrolló con una inversión inferior a la pactada (inversión remanente), el contratista deberá pagar a la ANH un 10% adicional al valor de la inversión no ejecutada.</p> <p>• Para la industria es excesivamente oneroso establecer una penalidad nueva. Los contratos ya cuentan con procesos de incumplimiento debidamente reglados y garantías líquidas para estos compromisos contractuales, por lo que no es clara la razón por la cual se crearía una penalidad adicional para el caso de traslados, cuando estos se vuelven compromisos adicionales para el Contrato Receptor, regidos por dicho contrato y su respectivo proceso de incumplimiento.</p> <p>• Adicionalmente, si la causal de imposibilidad tiene que ver con las situaciones establecidas en el literal c) del artículo 3 (terminación por fuerza mayor, caso fortuito, etc.), no debería estar el contratista expuesto a esta sanción.</p> <p>• Por lo anterior, se sugiere eliminar la penalización del 10% y aplicar los respectivos procedimientos de incumplimiento reglados en el Contrato Receptor.</p>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	SE ACOGE	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 72
88	<p>Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Segundo inciso:</p> <p>El otrosí que formalice el correspondiente traslado dispondrá, en el evento de no ejecución o ejecución parcial de las actividades a desarrollar con la inversión trasladada, el pago en favor de la ANH dentro del plazo previsto en el inciso anterior, de un diez por ciento (10 %) adicional, liquidado sobre el valor de la inversión no ejecutada.</p>	<p>Se solicita eliminar este párrafo.</p> <p>Justificación:</p> <p>(i) No se encuentra fundamento para establecer una penalidad nueva. Los contratos ya cuentan con procesos de incumplimiento debidamente reglados, no queda clara la razón por la cual se crearía una penalidad adicional para el caso de traslados cuando estos se vuelven compromisos adicionales para el área receptora, regidos por dicho contrato y su respectivo proceso de incumplimiento.</p> <p>(ii) Esta sanción incrementa lo oneroso del traslado, teniendo en cuenta que se están proponiendo porcentajes adicionales por diferentes aspectos, más derechos económicos y "X de producción".</p> <p>(iii) Adicionalmente, si la causal de imposibilidad tiene que ver con las situaciones establecidas en el literal c) del artículo 3, no debería estar el contratista expuesto a sanción.</p>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	SE ACOGE	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 72
89	<p>Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Segundo inciso:</p> <p>El otrosí que formalice el correspondiente traslado dispondrá, en el evento de no ejecución o ejecución parcial de las actividades a desarrollar con la inversión trasladada, el pago en favor de la ANH dentro del plazo previsto en el inciso anterior, de un diez por ciento (10 %) adicional, liquidado sobre el valor de la inversión no ejecutada.</p>	<p>De igual forma, en relación con las disposiciones propuestas en el numeral 7.4 del artículo 7 y el artículo 10, consideramos se incluyen penalidades que también hacen más oneroso y gravoso el traslado de inversión, lo cual podría desincentivar su ejecución por parte del Contratista. Lo anterior, toda vez que i) realizar el traslado de inversión amparándose en las causales 3.a y 3.b implica el ofrecimiento de una inversión adicional mínima del 5% del total de la inversión remanente y ii) en los casos de no ejecución de la actividad objeto del traslado o de ejecución con una inversión inferior, el Contratista deberá pagar 10% adicional, liquidado sobre el valor de la inversión no ejecutada. Ante lo cual, proponemos a la ANH, considere la eliminación de las disposiciones correspondientes.</p>	PAREX RESOURCES Rafael Pinto Serrano Mandatario General Suplente	Lunes 13 de enero de 2020 20:09	SE ACOGE PARCIALMENTE	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 72</p> <p>En relación con el mayor porcentaje de inversión exigido en el numeral 7.4 del artículo 7, por favor tener en consideración los argumentos expuestos y la modificación introducida con ocasión de las observaciones No. 69 y 70.</p>
90	<p>Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Segundo inciso:</p> <p>El otrosí que formalice el correspondiente traslado dispondrá, en el evento de no ejecución o ejecución parcial de las actividades a desarrollar con la inversión trasladada, el pago en favor de la ANH dentro del plazo previsto en el inciso anterior, de un diez por ciento (10 %) adicional, liquidado sobre el valor de la inversión no ejecutada.</p>	<p>Propuesta de Redacción:</p> <p>"10. (...) El otrosí que formalice el correspondiente traslado dispondrá, en el evento de no ejecución o ejecución parcial de las actividades a desarrollar con la inversión trasladada, el pago en favor de la ANH dentro del plazo previsto en el inciso anterior, de un diez por ciento (10 %) adicional, liquidado sobre el valor de la inversión no ejecutada, a título de Cláusula Penal. Con el pago de esta suma se entenderán integralmente indemnizada a la ANH por cualquier causa y no habrá lugar a pagos adicionales por esta razón".</p> <p>Los traslados entre uno o más Contratos o Convenios Emisores y Receptores que se rijan, todos ellos, por el Acuerdo 02 de 2017, no darán lugar a pago de inversión remanente.</p> <p>Justificación:</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	Lunes 13 de enero de 2020 19:09	NO SE ACOGE	Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 72 en relación con la sanción convencional del 10%.

91	Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Tercer Inciso: Los traslados entre uno o más Contratos Emisores y Receptores que se rijan, todos ellos, por el Acuerdo 02 de 2017, no darán lugar a pago de inversión remanente.	<i>La inclusión del mencionado inciso, en el cual se establece que lo consagrado en el Artículo 10, no será aplicable a aquellos traslados que se rigen por el Acuerdo 02 de 2017, genera confusión, toda vez que se podría interpretar que los demás artículos del Proyecto de Acuerdo respecto de los cuales no se incluye la precisión de que no aplicaran para los traslados bajo el Acuerdo 02 de 2017, podrían ser aplicados a dichos traslados.</i> <i>Por lo anterior, consideramos que este inciso puede ser omitido o modificado, en el sentido de especificar que la aplicación del Acuerdo 02 de 2017, se dará única y exclusivamente sobre las solicitudes presentadas de manera previa a la publicación del Proyecto de Acuerdo, tal como se establece en el Artículo 16 del mismo.</i>	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW Giuliet Dacosta Ordóñez- Partner	Lunes 13 de enero de 2020 12:10	NO SE ACOGE	La expresión "que se rijan" refiere a los Contratos o Convenios Emisores y Receptores suscritos con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo No. 02 de 2017, que no contiene el concepto de inversión remanente.
92	Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Tercer Inciso: Los traslados entre uno o más Contratos Emisores y Receptores que se rijan, todos ellos, por el Acuerdo 02 de 2017, no darán lugar a pago de inversión remanente.	Se propone el siguiente ajuste: "Los traslados entre uno o más Contratos Emisores y Receptores cuyas cláusulas no provean la obligación de pago de inversión remanente, no darán lugar al pago de dicha inversión remanente." Justificación: Se considera necesario este ajuste puesto que existen contratos, previos al Acuerdo 2 de 2017, que tampoco están sometidos al pago de inversión remanente y no se encuentran cobijados por el acuerdo 2, por lo cual se requiere ampliar este alcance a todos los contratos que no estén sometidos a este pago.	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	NO SE ACOGE	Por favor remitirse en lo pertinente a la respuesta a la observación No. 72
93	Artículo 10. Actividad o Inversión no Ejecutada. Tercer Inciso: Los traslados entre uno o más Contratos Emisores y Receptores que se rijan, todos ellos, por el Acuerdo 02 de 2017, no darán lugar a pago de inversión remanente.	<i>Propuesta de Redacción:</i> <i>"Los traslados entre uno o más Contratos o Convenios Emisores y Receptores que se rijan, todos ellos, por el Acuerdo 02 de 2017, no darán lugar a pago de inversión remanente."</i> <i>Justificación:</i> <i>Mantener unificación en materia de términos singulares y plurales en la totalidad del documento</i>	ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	Lunes 13 de enero de 2020 19:09	SE ACOGE	Se realiza la modificación pertinente en el último inciso del artículo 10.
94	Artículo 11. Consecuencias Contractuales por Incumplimiento. En caso de que el o los Contratos o Convenios Receptores no contenga reglas en relación con el procedimiento de declaratoria de incumplimiento y sus efectos, éste se estipulará mediante el otrosí a dicho Contrato a que refiere el Artículo 3º de este Acuerdo.	3. Remisiones al Contrato E&P vigente En los Artículos 11, 12 y 13 del Proyecto de Acuerdo se establece en distintos apartados que en caso de que el Contrato Receptor no contenga estipulaciones respecto de incumplimientos contractuales, garantías de cumplimiento y porcentaje de participación en la producción, se establecerán los mismos con base al Contrato Emisor o con base a la minuta del Contrato E&P vigente para la fecha en la que se presentó la solicitud. No obstante, consideramos que para efectos de uniformidad y beneficio para la industria, es necesario ajustar los Artículos 11 y 13, tal como está el Artículo 12, en el sentido de establecer que en caso de que el Contrato Receptor carezca de clausulado respecto a estos temas, en el Otrosí que se formalice el traslado de las actividades, deberán incluirse las mismas en los términos del Contrato Emisor y sólo de manera residual y excepcional, en caso de que el Contrato Emisor no contemple estos temas se recurra a la minuta del Contrato E&P vigente para la fecha de la solicitud. Lo anterior, para efectos de mantener el traslado de obligaciones y de actividades en el marco de los mismos negocios jurídicos que dan origen a la solicitud, condiciones que en muchos casos fueron establecidas hace más de diez (10) años y no desconocen la realidad actual de la operación hidrocarburífera del país.	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW Giuliet Dacosta Ordóñez- Partner	Lunes 13 de enero de 2020 12:10	NO SE ACOGE	Dada la dinámica de la industria y las lecciones aprendidas a partir de la aplicación de las distintas minutas de Contrato proferidas hasta la fecha, la últimas aprobadas por el Consejo Directivo de la Entidad recogen tales realidades y experiencias, resultando indispensable para la defensa de los intereses de la Nación, que los asuntos que tienen relación con los procedimientos de declaratoria de incumplimiento y derechos económicos, en caso de no estar regulados en los Contratos o Convenios Receptores, se regulen conforme a las disposiciones de esta última. Como regla general, el trámite de traslado se somete a las condiciones de contratación vigentes para el momento de inicio del mismo, salvo las contadas excepciones especificadas en el Acuerdo, con el fin de incluir las mejores condiciones existentes para este momento.
95	Artículo 11. Consecuencias Contractuales por Incumplimiento. En caso de que el o los Contratos o Convenios Receptores no contenga reglas en relación con el procedimiento de declaratoria de incumplimiento y sus efectos, éste se estipulará mediante el otrosí a dicho Contrato a que refiere el Artículo 3º de este Acuerdo.	<i>En distintos puntos del Proyecto de Acuerdo, relacionados específicamente con temas de garantías, porcentaje de participación en la producción, derechos económicos, inversión remanente y PBC, se establecen distintas condiciones que favorecen a la ANH pero que de una u otra manera pueden llegar a ser perjudiciales para los contratistas, especialmente en lo relacionado con el valor del porcentaje de participación en la producción si este es inexistente o menor en el Contrato Receptor.</i> <i>Por lo anterior, es importante que no se desconozcan los términos del Contrato Receptor, que, si bien puede llegar a presentar diferencias con lo establecido en el Contrato Emisor o con el modelo de minuta vigente del Contrato E&P, su clausulado se encuentra diseñado para promover e incrementar la exploración de hidrocarburos en el país, obteniendo múltiples beneficios tanto para los operadores como para la Nación.</i> <i>Así las cosas, consideramos que la ANH debe permitir que sean los operadores quienes de manera libre y voluntaria propongan qué clausulado quieren aplicar para las obligaciones trasladadas al Contrato Receptor, lo cual siempre deberá estar sustentado en un mayor interés y beneficio tanto para la Nación como para el operador.</i>	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo Dussan - Abogada	Lunes 13 de enero de 2020 14:36	SE ACOGE PARCIALMENTE	Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 94 y 97. Adicionalmente, es preciso señalar que el proyecto de Acuerdo busca el establecimiento de reglas claras y objetivas, que faciliten su correcta interpretación y fácil aplicación.
96	Artículo 11. Consecuencias Contractuales por Incumplimiento. En caso de que el o los Contratos o Convenios Receptores no contenga reglas en relación con el procedimiento de declaratoria de incumplimiento y sus efectos, éste se estipulará mediante el otrosí a dicho Contrato a que refiere el Artículo 3º de este Acuerdo.	<i>Ajustar los Artículos 11 y 13, tal como está el Artículo 12, en el sentido de establecer que en caso de que el Contrato Receptor carezca de clausulado respecto a estos temas, en el Otrosí que se formalice el traslado de las actividades, deberán incluirse las mismas en los términos del Contrato Emisor y sólo de manera residual y excepcional.</i>	CARRAO ENERGY S.A. Martha Isabel Cabrera Líder Legal	Lunes 13 de enero de 2020 23:32	SE ACOGE PARCIALMENTE	Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 94 y 97. Adicionalmente, es preciso señalar que el proyecto de Acuerdo busca el establecimiento de reglas claras y objetivas, que faciliten su correcta interpretación y fácil aplicación.
97	Artículo 11. Consecuencias Contractuales por Incumplimiento. En caso de que el o los Contratos o Convenios Receptores no contenga reglas en relación con el procedimiento de declaratoria de incumplimiento y sus efectos, éste se estipulará mediante el otrosí a dicho Contrato a que refiere el Artículo 3º de este Acuerdo.	<i>Se solicita eliminar este artículo.</i> <i>Justificación:</i> <i>(i) Se solicita la eliminación de este artículo debido a que no es lo suficientemente claro, como está redactado y sin conocerse cuáles cláusulas quedarían en el otrosí mencionado, puede implicar diversas interpretaciones.</i> <i>(ii) Al indicar que aplica "en relación con el procedimiento de declaratoria de incumplimiento y sus efectos", puede implicar que trae consigo por ejemplo multas de otros contratos, lo cual no resulta lógico.</i> <i>(iii) Esto mismo puede implicar una retroactividad de las sanciones, lo cual por ley no debería ser procedente.</i> <i>(iv) No se considera que aplique este artículo dado que las condiciones por incumplimiento ya están consideradas en las minutas de los contratos.</i>	ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo	Lunes 13 de enero de 2020 20:12	NO SE ACOGE	No se acoge la solicitud de eliminación del artículo 11 del proyecto. Sin embargo, con el propósito de dar a la norma la claridad exigida en el comentario, se adiciona señalando que, si el Contrato o Convenio Receptor no contiene reglas sobre el procedimiento de declaratoria de incumplimiento y sus efectos, éste se estipulará mediante otrosí, de conformidad con lo que sobre el particular establezca la minuta de Contrato E&P vigente a la fecha de presentación de la solicitud de traslado.
98	Artículo 12. Garantías Objeto del Traslado de Inversión. El otrosí que formalice el traslado de actividades o de inversiones exploratorias en el o los Contratos o Convenios Receptores, incluirá, además de los aspectos a que refieren los artículos 3, 11 y 13 del presente Acuerdo, la obligación a cargo del Contratista o titular de constituir y entregar las garantías por concepto de cumplimiento de las nuevas obligaciones exploratorias, de las obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, según corresponda, con la vigencia y monto que sobre el particular disponga el o los Contratos Receptores, de consagrarlas. En caso contrario, se pactarán mediante otrosí, en idénticos términos a los del o los Contratos o Convenios Emisores sobre la materia.	<i>Sugerimos aclarar el primer párrafo del mencionado Artículo, en lo que se refiere a la parte subrayada abajo, con el fin de que se especifique si el caso contrario ocurre cuando el Contrato Receptor no tiene disposiciones sobre garantías o pólizas y como operara esto en el evento de que el Contrato Receptor si tenga disposiciones sobre garantías, pero no contemple pólizas.</i> <i>"Artículo 12. Garantías Objeto del Traslado de Inversión. El otrosí que formalice el traslado de actividades o de inversiones exploratorias en el o los Contratos o Convenios Receptores, incluirá, además de los aspectos a que refieren los artículos 3, 11 y 13 del presente Acuerdo, la obligación a cargo del Contratista o titular de constituir y entregar las garantías por concepto de cumplimiento de las nuevas obligaciones exploratorias, de las obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, según corresponda, con la vigencia y monto que sobre el particular disponga el o los Contratos Receptores, de consagrarlas. En caso contrario, se pactarán mediante otrosí, en idénticos términos a los del o los Contratos o Convenios Emisores sobre la materia."</i>	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW Giuliet Dacosta Ordóñez- Partner	Lunes 13 de enero de 2020 12:10	NO SE ACOGE	El artículo 12 contiene la regla aplicable a los casos en los que el Contrato o Convenio Receptor no tiene disposiciones sobre garantías: se pactarán mediante otrosí en idénticos términos a los de la minuta de Contrato E&P vigente a la presentación de la solicitud de traslado.

99	<p>Artículo 12. Garantías Objeto del Traslado de Inversión. El otrosí que formalice el traslado de actividades o de inversiones exploratorias en el o los Contratos o Convenios Receptores, incluirá, además de los aspectos a que refieren los artículos 3, 11 y 13 del presente Acuerdo, la obligación a cargo del Contratista o titular de constituir y entregar las garantías por concepto de cumplimiento de las nuevas obligaciones exploratorias, de las obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, según corresponda, con la vigencia y monto que sobre el particular disponga el o los Contratos Receptores, de consagrarlas. En caso contrario, se pactarán mediante otrosí, en idénticos términos a los del o los Contratos o Convenios Emisores sobre la materia.</p>	<p>Propuesta de Redacción:</p> <p>"Artículo 12. Garantías Objeto del Traslado de Inversión. El otrosí que formalice el traslado de actividades o de inversiones exploratorias en el o los Contratos o Convenios Receptores, incluirá, además de los aspectos a que refieren los artículos 3, 11 y 13 del presente Acuerdo, la obligación a cargo del Contratista o titular de constituir y entregar las garantías por concepto de cumplimiento de las nuevas obligaciones exploratorias, de las obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, según corresponda, con la vigencia y monto que sobre el particular disponga el o los Contratos o Convenios Receptores, de consagrarlas. En caso contrario, se pactarán mediante otrosí, en idénticos términos a los del o los Contratos o Convenios Emisores sobre la materia.</p> <p>Justificación:</p> <p>Mantener la unificación en materia de términos singulares y plurales en la totalidad del documento.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>SE ACOGE</p>	
100	<p>Artículo 13. Derechos Económicos. Primer inciso</p> <p>Los Derechos Económicos en favor de la ANH, que se causen por la ejecución de las actividades y compromisos derivados del traslado de actividades o de inversiones exploratorias, se regirán por lo estipulado en el o los Contratos Receptores.</p>	<p><i>No debería incorporarse el concepto de Participación en la Producción (X%) ni derechos económicos al Contrato Receptor cuando el Contrato Emisor no los contemple y el receptor tampoco.</i></p> <p>Justificación:</p> <p><i>Los económicos de los proyectos son evaluados teniendo en cuenta todos los aspectos acordados en los contratos y con base en ello se toma la decisión de ofertar o no en el proyecto. Si el contrato receptor no incluye los derechos económicos y tampoco el emisor, incluirlos como consecuencia del traslado puede afectar los económicos del proyecto llegando inclusive a inviabilizarlo.</i></p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>Se adiciona el segundo inciso del artículo 13 del Acuerdo, incluyendo como supuesto para su aplicación que la minuta de alguno de los Contratos, Emisor o Receptor, contemple el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%).</p>
101	<p>Artículo 13. Derechos Económicos. Segundo inciso</p> <p>En caso de que el o los Contratos Receptores no estipulen el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%), en el otrosí que formalice el traslado deberá incluirse en porcentaje mínimo del uno por ciento (1%), con el procedimiento de liquidación y pago establecido en la minuta de Contrato E&P vigente a la fecha de formalización del traslado. De causarse, este Derecho Económico se liquidará únicamente respecto del Área del Campo Comercial que tenga origen en el Descubrimiento realizado a partir de las actividades o inversiones objeto de traslado. En el evento en que los Contratos o Convenios Receptores no contemplen los Derechos Económicos por concepto de Participación Adicional en la Producción y Precios Altos, en el mencionado otrosí se estipularán conforme a la minuta de Contrato E&P vigente, respecto de la misma Área a la que aplique el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%).</p>	<p>* Sólo se debería establecer factor X al contrato receptor si el contrato emisor lo tenía estipulado; de lo contrario, es cambiar la forma de contratación a una más onerosa para el contratista.</p>	<p>HUPECOL Laura Benito-Revollo Vargas - Abogada Senior</p>	<p>viernes 10 de enero de 2020 21:37</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>La regla general es la del inciso primero del artículo 13, esto es, que los Derechos Económicos que se causen por la ejecución de las actividades e inversiones objeto de traslado, se rigen por lo estipulado en la minuta de los Contratos Receptores.</p> <p>Como excepción a la mencionada regla, acogiendo la observación de uno de los interesados, se adicionó el segundo inciso del citado artículo 13, en el sentido de incluir como supuesto para su aplicación que la minuta de alguno de los Contratos, Emisor o Receptor, contemple el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%). Con lo cual si ninguna de las minutas lo consagra, no se incluye en el Receptor el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%).</p>
102	<p>Artículo 13. Derechos Económicos. Segundo inciso</p> <p>En caso de que el o los Contratos Receptores no estipulen el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%), en el otrosí que formalice el traslado deberá incluirse en porcentaje mínimo del uno por ciento (1%), con el procedimiento de liquidación y pago establecido en la minuta de Contrato E&P vigente a la fecha de formalización del traslado. De causarse, este Derecho Económico se liquidará únicamente respecto del Área del Campo Comercial que tenga origen en el Descubrimiento realizado a partir de las actividades o inversiones objeto de traslado. En el evento en que los Contratos o Convenios Receptores no contemplen los Derechos Económicos por concepto de Participación Adicional en la Producción y Precios Altos, en el mencionado otrosí se estipularán conforme a la minuta de Contrato E&P vigente, respecto de la misma Área a la que aplique el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%).</p>	<p><i>Siendo la actividad exploratoria una actividad de riesgo, agradecemos reconsiderar la obligación de incluir derechos económicos adicionales (1% de participación en caso de contratos receptores que no incluyan este derecho, etc). En la fase en la que se va a ejecutar la actividad trasladada, es imposible determinar si esta es exitosa o no. Por eso mismo, no es posible determinar que las mismas condiciones económicas de el bloque emisor puedan resultar aplicables al receptor.</i></p>	<p>HOCOL Carlos Vásquez Díaz Abogado - Gerencia Legal</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:57</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 100 y 101.</p>
103	<p>Artículo 13. Derechos Económicos. Tercer inciso.</p> <p>Si el traslado se efectúa a uno o más Convenios Receptores, el otrosí que lo formalice deberá estipular los Derechos Económicos en favor de la ANH consagrados en la minuta del Contrato E&P vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de los cuales el Derecho Económico por Concepto del Uso del Subsuelo se causará únicamente respecto del área en la que se ejecutarán las actividades o inversión objeto de traslado, convenida y delimitada en superficie por las partes. En estos casos el Derecho de Participación en la Producción (X%) será uno (1) y, al igual que los Derechos Económicos por concepto de Participación Adicional en la Producción y Precios Altos, se causará solo respecto del Área del Campo Comercial que tenga origen en el Descubrimiento realizado a partir de las actividades o inversiones objeto de traslado.</p>	<p><i>El artículo 13 del proyecto de Acuerdo establece que en caso de que se efectúen traslados de inversión a áreas objeto de Convenios, deben pactarse derechos económicos que se causarán respecto del área en la que se ejecute la inversión o del eventual Campo Comercial que tenga origen en el Descubrimiento realizado a partir de las inversiones objeto de traslado, según sea el caso.</i></p> <p><i>Al respecto, debe tenerse en cuenta que actualmente la Nación no percibe ingreso alguno a título de derecho económico a partir de las inversiones en áreas de operación directa de Ecopetrol, esto es, las áreas objeto de Convenios. Por tanto, la disposición propuesta en el proyecto de Acuerdo mejora sustancialmente las condiciones para la Nación en tanto implica pactar en favor de esta derechos por uso del suelo, participación adicional en la producción (X%) y participación adicional por precios altos. Ecopetrol encuentra razonable que a partir de la procedencia de traslados de inversión se pacten estas cláusulas, cediendo así parte de sus beneficios en favor del Estado, específicamente de la ANH.</i></p> <p><i>No obstante, consideramos crítico que se establezca la posibilidad de que la Agencia tenga cierta flexibilidad en relación con el derecho económico por precios altos. La aplicación de esta cláusula en áreas objeto de Convenios, según su redacción actual para los contratos E&P, implica que en algunos casos no sea económicamente razonable proceder con el traslado de inversión. En efecto, para el caso de estas áreas la exigencia es muy alta y existen casos en los que es mayor el valor causado por este concepto que el valor del traslado.</i></p> <p><i>En tal sentido, solicitamos que se establezca de manera expresa para el caso de traslados de inversión a áreas objeto de Convenios, que "en relación con el Derecho Económico por Precios Altos, la ANH podrá: a) negociar sus variables con el Titular; b) suprimirla y negociar a cambio compromisos exploratorios adicionales".</i></p> <p><i>De esta manera, aún dejando abierta la posibilidad de incluir la cláusula de precios altos, se permite a la ANH incorporar otro tipo de cláusulas que conllevan igualmente beneficios para la Nación en el caso de acceder a un traslado a este tipo de áreas,</i></p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>En efecto, actualmente la Nación no percibe ingreso alguno a título de derecho económico a partir de las inversiones en áreas de operación directa de Ecopetrol, lo cual obedece, entre otras razones, a que las actividades e inversiones ejecutadas hasta la fecha en tales áreas corresponden a decisiones unilaterales de Ecopetrol S.A. adoptadas en el marco del giro ordinario de sus negocios.</p> <p>Al viabilizar el desarrollo de actividades en dichas áreas de Convenios, con inversiones asociadas a compromisos obligatorios contraídos contractualmente con la ANH, surge el deber de pagar en favor de la Nación, los mismos derechos económicos que se causarían de realizar tales inversiones y actividades en áreas administradas por la Entidad, de allí que, en beneficio de los intereses de la Nación, deban activarse todos aquellos establecidos en la minuta de Contrato E&P vigente.</p>

104	<p>Artículo 13. Derechos Económicos. Tercer Inciso.</p> <p>Si el traslado se efectúa a uno o más Convenios Receptores, el otrosi que lo formalice deberá estipular los Derechos Económicos en favor de la ANH consagrados en la minuta del Contrato E&P vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de los cuales el Derecho Económico por Concepto del Uso del Subsuelo se causará únicamente respecto del área en la que se ejecutarán las actividades o inversión objeto de traslado, convenida y delimitada en superficie por las partes. En estos casos el Derecho de Participación en la Producción (X%) será uno (1) y, al igual que los Derechos Económicos por concepto de Participación Adicional en la Producción y Precios Altos, se causará solo respecto del Área del Campo Comercial que tenga origen en el Descubrimiento realizado a partir de las actividades o inversiones objeto de traslado.</p>	<p><i>Propuesta de Redacción:</i></p> <p>Si el traslado se efectúa a uno o más Convenios Receptores, el otrosi que lo formalice deberá estipular los Derechos Económicos en favor de la ANH consagrados en la minuta del Contrato E&P vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de los cuales el Derecho Económico por Concepto del Uso del Subsuelo se causará únicamente respecto del área en la que se ejecutarán las actividades o inversión objeto de traslado, convenida y delimitada en superficie por las partes. En estos casos el Derecho de Participación en la Producción (X%) será uno (1) y, al igual que los Derechos Económicos por concepto de Participación Adicional en la Producción y Precios Altos, se causará solo respecto del Área del Campo Comercial que tenga origen en el Descubrimiento realizado a partir de las actividades o inversiones objeto de traslado. De otra parte, en relación con el Derecho Económico por Precios Altos, la ANH podrá: a) negociar sus variables con el titular; b) suprimirla y negociar a cambio un porcentaje de Derecho de Participación en la Producción adicional; c) suprimirla y negociar a cambio compromisos exploratorios adicionales.</p> <p>Cuando la actividad objeto de traslado se trate de adquisición sísmica, y en el Contrato o Convenio Receptor se ofrezca la misma actividad, y no cuente con Derechos Económicos asociados, no se aplicarán las disposiciones de este Artículo.</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>En el caso de los convenios, no existen derechos económicos pactados. En ese sentido, la viabilización de los traslados a los convenios es una opción óptima para la ANH porque además de lograr el objetivo de reorientar las inversiones a actividades con mayor probabilidad de incorporar reservas, genera un ingreso adicional a favor de la ANH en caso de éxito, ingreso que no está contemplado en los Convenios actualmente. En ese sentido, en todos los casos será benéfico para la ANH aprobar el traslado a un convenio, versus no hacerlo, dado este beneficio económico. Así, los traslados cuyo receptor es un Convenio son beneficiosos tanto para la ANH como para el Titular, toda vez que, por un lado, se comparte el éxito del proyecto en condiciones que a falta de traslado no se compartiría en la misma proporción con la ANH. Por otro, se permite la inversión en actividades exploratorias en áreas con mayor prospección.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>En efecto, actualmente la Nación no percibe ingreso alguno a título de derecho económico a partir de las inversiones en áreas de operación directa de Ecopetrol, lo cual obedece, entre otras razones, a que las actividades e inversiones ejecutadas hasta la fecha en tales áreas corresponden a decisiones unilaterales de Ecopetrol S.A. adoptadas en el marco del giro ordinario de sus negocios.</p> <p>Al viabilizar el desarrollo de actividades en dichas áreas de Convenios, con inversiones asociadas a compromisos obligatorios contraídos contractualmente con la ANH, surge el deber de pagar en favor de la Nación, los mismos derechos económicos que se causarían de realizar tales inversiones y actividades en áreas administradas por la Entidad, de allí que, en beneficio de los intereses de la Nación, deban activarse todos aquellos establecidos en la minuta de Contrato E&P vigente.</p>
105	<p>Artículo 14. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). El valor de las actividades o de las inversiones trasladadas se debe tener presente, para la planificación y cálculo de los PBC según lo establecido para el o los Contratos Receptores.</p>	<p>*Sólo se debería establecer PBC al contrato receptor si el contrato emisor lo tenía estipulado; de lo contrario, es cambiar la forma de contratación a una más onerosa para el contratista.</p>	<p>HUPECOL Laura Benito-Revollo Vargas - Abogada Senior</p>	<p>viernes 10 de enero de 2020 21:37</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El área que recibirá los impactos, tanto negativos como positivos del desarrollo de la actividad exploratoria objeto de traslado, es el área del Contrato o Convenio Receptor, motivo por el cual, con independencia si tal obligación estaba o no consagrada en la minuta del Contrato o Convenio Emisor, el solicitante deberá ejecutar el PBC correspondiente en el área del Receptor.</p>
106	<p>Artículo 14. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). El valor de las actividades o de las inversiones trasladadas se debe tener presente, para la planificación y cálculo de los PBC según lo establecido para el o los Contratos Receptores.</p>	<p>Con el fin de evitar confusiones y la existencia de dos metodologías en bloques receptores, agradecemos que los programas de beneficio a las comunidades se rijan por las disposiciones del contrato del Bloque Receptor para toda la actividad exploratoria.</p>	<p>HOCOL Carlos Vásquez Díaz Abogado - Gerencia Legal</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:57</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE</p>	<p>La regla general a la que refiere su observación, se encuentra en el inciso primero del artículo 14, al que para mayor claridad se realiza la modificación pertinente.</p>
107	<p>Artículo 14. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). El valor de las actividades o de las inversiones trasladadas se debe tener presente, para la planificación y cálculo de los PBC según lo establecido para el o los Contratos Receptores.</p>	<p>Igual que como sucede en el caso de los derechos económicos, no deberían incorporarse los PBC cuando el Contrato Emisor no los contemple y el receptor tampoco.</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>Al igual que como ocurre para los derechos económicos, los PBC también afectan los económicos del proyecto y la ejecución de estas inversiones pueden llegar a variar significativamente dependiendo de la región del país donde se apliquen, por lo cual la viabilidad del proyecto podría verse comprometida.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El área que recibirá los impactos, tanto negativos como positivos del desarrollo de la actividad exploratoria objeto de traslado, es el área del Contrato o Convenio Receptor, motivo por el cual, con independencia si tal obligación estaba o no consagrada en la minuta del Contrato o Convenio Emisor, el solicitante deberá ejecutar el PBC correspondiente en el área del Receptor.</p>
108	<p>Artículo 14. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). El valor de las actividades o de las inversiones trasladadas se debe tener presente, para la planificación y cálculo de los PBC según lo establecido para el o los Contratos Receptores.</p>	<p><i>Solicitud de inclusión:</i></p> <p>"En el caso de que en el Contrato o Convenio Emisor ya se haya dado cumplimiento al PBC no se aplicará el traslado de esta obligación al Contrato o Convenio Receptor."</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>No resulta procedente generar el pago de una obligación dos veces, con ocasión del traslado de la actividad o inversión.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El área que recibirá los impactos, tanto negativos como positivos del desarrollo de la actividad exploratoria objeto de traslado, es el área del Contrato o Convenio Receptor, motivo por el cual, con independencia si tal obligación estaba o no consagrada en la minuta del Contrato o Convenio Emisor y si se ejecutó o no integralmente en el área de aquél, el solicitante deberá ejecutar el PBC correspondiente en el área del Receptor.</p>
109	<p>Artículo 15. Plazo Para el Trámite de la Solicitud de Traslado de Actividades o Inversión. La ANH dispone de un plazo de tres (3) meses para determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica de la solicitud de traslado y adoptar la decisión correspondiente. Vencido este plazo sin pronunciamiento de parte de la Entidad se entenderá negada la solicitud.</p>	<p>* Se solicita ajuste a la redacción y que la ANH se comprometa a dar respuesta escrita de la negación de la solicitud, en aras que el contratista pueda conocer las razones que motivaron el rechazo y poderlos subsanar para próximas oportunidades.</p>	<p>HUPECOL Laura Benito-Revollo Vargas - Abogada Senior</p>	<p>viernes 10 de enero de 2020 21:37</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Se adiciona el primer inciso del artículo 15 del Acuerdo.</p>
110	<p>Artículo 15. Plazo Para el Trámite de la Solicitud de Traslado de Actividades o Inversión. La ANH dispone de un plazo de tres (3) meses para determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica de la solicitud de traslado y adoptar la decisión correspondiente. Vencido este plazo sin pronunciamiento de parte de la Entidad se entenderá negada la solicitud.</p>	<p><i>Se solicita eliminarlo</i></p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>No es clara la razón de la inclusión de este artículo, puesto que salvo que en algún contrato se diga lo contrario, esto es lo que aplica por ley. Al contrario, al incluirlo estaría entrando en contradicción con las cláusulas que se indiquen en algún contrato.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Las minutas de los Contratos y Convenios vigentes no contienen disposiciones que prevean plazos relacionados con solicitudes de traslado de inversión. De igual manera, el Acuerdo 02 de 2017, Reglamento de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas vigente, no estipula plazo para el pronunciamiento de la Autoridad en esta materia.</p>
111	<p>Artículo 15. Plazo Para el Trámite de la Solicitud de Traslado de Actividades o Inversión. La ANH dispone de un plazo de tres (3) meses para determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica de la solicitud de traslado y adoptar la decisión correspondiente. Vencido este plazo sin pronunciamiento de parte de la Entidad se entenderá negada la solicitud.</p>	<p><i>Propuesta de Redacción:</i></p> <p>"Artículo 15. Plazo Para el Trámite de la Solicitud de Traslado de Actividades o Inversión. La ANH dispone de un plazo de tres (3) meses para determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica de la solicitud de traslado y adoptar la decisión correspondiente. Vencido este plazo sin pronunciamiento de parte de la Entidad se aplicará el silencio administrativo negativo. entenderá negada la solicitud."</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>El objetivo es permitir que la ANH, así no se haya pronunciado, mantenga la competencia para hacerlo con posterioridad.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 19:09</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>La disposición del proyecto de Acuerdo tiene el mismo sentido y alcance que la de la redacción propuesta.</p>
112	<p>Artículo 15. Plazo Para el Trámite de la Solicitud de Traslado de Actividades o Inversión. Último inciso.</p> <p>La solicitud de traslado de inversión no suspenderá los plazos de ejecución de las obligaciones del Contrato o Convenio Emisor y Receptor.</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción: "La solicitud de traslado de inversión no suspenderá los plazos de ejecución de las obligaciones del Contrato o Convenio Emisor y Receptor, a no ser que sus causales sean las del literal c) del artículo 3."</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>Se solicita incluir esta excepción, teniendo en cuenta las condiciones de fuerza mayor que implica el literal c) del artículo 3.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Ninguna solicitud de traslado, con independencia de la causal en que se soporte, suspende los plazos de ejecución del o de los Contratos o Convenios Emisores y Receptores por las razones expuestas en la respuesta a la observación No. 58.</p> <p>Adicionalmente, la causal c) supone que el Contrato Emisor se encuentra suspendido, al momento de presentar la solicitud de traslado, debido al hecho sobreviniente.</p>

113	<p>Artículo 17. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 48.8, el Artículo 103 del Acuerdo 02 de 2017, modificado por el Acuerdo 03 de 2019, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>* En los considerandos y en el Artículo 17 del Proyecto de Acuerdo, específicamente en lo relacionado con que el Consejo Directivo de la ANH aprobó la reforma parcial del Acuerdo 02 de 2017, se establece que se derogan los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 48.8 del mismo. No obstante, es necesario aclarar este punto, toda vez que este Artículo sólo contiene un total de cinco (5) incisos, por lo cual consideramos importante que la ANH aclare si los apartados objeto de derogatoria son el 3, 4 y 5.</p> <p>Asimismo, consideramos que la aplicación de los nuevos criterios contemplados en el Proyecto de Acuerdo no son totalmente excluyentes a la posibilidad que tiene un Contratista de renunciar al Contrato o Convenio en determinados momentos durante la ejecución de los mismos, siendo así que en caso de querer ejercer esta opción, los distintos Operadores tendrán dos opciones, una correspondiente al pago de la inversión remanente a que haya lugar y la otra relacionada con la solicitud de traslado de las actividades a otro Contrato o Convenio en el cual tenga participación, con el fin de seguir ejecutando las actividades pendientes sin que sea necesario hacer el pago de las mismas al momento de solicitar la renuncia del Contrato Emisor. Por lo que entendemos que el primer evento, se seguiría rigiendo por los términos del Artículo 48.8 del Acuerdo 02 de 2017 y de los incisos indicados.</p>	<p>DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS ATTORNEYS AT LAW Giuliet Dacosta Ordóñez- Partner</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 12:10</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El artículo 48.8 del Acuerdo No. 2 de 2017, modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 3 de 2019, tiene 6 incisos, de los cuales se derogan el 4, 5 y 6, que se transcriben a continuación:</p> <p>"La realización de Actividades Exploratorias en Áreas Libres o Reservadas de Interés de la ANH habilita al Contratista para participar en el Proceso de Asignación de Áreas, en los términos previstos para el primer oferente en los Procesos Competitivos Permanete, a que hace referencia el Artículo 38.1 de presente Acuerdo.</p> <p>Para el efecto, junto con la comunicación de renuncia, se debe presentar solicitud escrita de autorización, debidamente motivada.</p> <p>De aceptarla, las dos (2) Partes han de acordar el Programa Exploratorio por desarrollar y el plazo de ejecución correspondiente, al tiempo que suscribir los negocios jurídicos adicionales a que haya lugar".</p> <p>Se advierte que la conclusión del segundo inciso del comentario no es acertada. Una vez en vigencia el Acuerdo "por el cual se establecen las reglas para el Traslado de Actividades e Inversiones de Exploración entre Contratos y Convenios suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos", que deroga expresamente los incisos 4, 5 y 6 del artículo 48.8 del Acuerdo 02 de 2017, modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 03 de</p>
114	<p>Artículo 17. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 48.8, el Artículo 103 del Acuerdo 02 de 2017, modificado por el Acuerdo 03 de 2019, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>El Artículo 103 es una norma muy adecuada para las compañías que estuviesen cubiertas por el Acuerdo 02 de 2017, en efecto permite el traslado de "Actividades o inversiones" de los contratistas inclusive a "Áreas Libres o Reservadas de la Entidad", previa autorización de la ANH, en ciertos casos dentro de los cuales se contempla la no ejecución de actividades exploratorias distintas "por razones de baja prospectividad fundada en concepto técnico independiente corroborado por la ANH"</p> <p>El espíritu de esta norma es muy positivo pero las razones por las cuales usualmente no era accesible para compañías de tamaño mediano interesadas eran porque no estaban cubiertas, ni les era de interés, acogerse, al Acuerdo 02 en su integridad, o principalmente porque "Las actividades materia de traslado se someten a los puntajes y equivalentes consignados en el Artículo 33 (del mismo Acuerdo), para la fecha de presentación de la correspondiente solicitud" Esto último, no solo desestimula la eficiencia de las empresas, sino que vuelve el traslado muy poco atractivo ya que queda signado por unos valores que rara vez pueden trasladarse a área libre que se persigue.</p> <p><u>Lo aconsejable es, en mi opinión, mantener la norma pero reducir sus restricciones para facilitar su aplicación. De manera que la compañía que esté dispuesta a invertir en exploración y no vea prospectividad en su área lo haga en un área disponible que considere que sí la tiene.</u> De otra manera, se pierde la inversión en exploración que, se insiste, es la única forma en encontrar reservas y por ende garantizar autosuficiencia (Art. 2 Decreto 714 de 2012). Si no fuere así, la compañía seguramente entregará el bloque sin prospectividad y pagará, si le es posible, el valor de la inversión no realizada. Esto último se traduce en una controversia lo cual no es bueno para el país, que por otra parte pierde la inversión que la compañía está dispuesta a asumir en un</p>	<p>GAMBOA Y CHALELA ABOGADOS José Francisco Chalela</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 15:47</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 6</p>
115	<p>Artículo 17. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 48.8, el Artículo 103 del Acuerdo 02 de 2017, modificado por el Acuerdo 03 de 2019, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Solicito aclarar en el Artículo 17 del Proyecto de Acuerdo, que se derogan los incisos 3, 4, y 5 del Artículo 48.8 del mismo, toda vez que éste sólo contiene un total de cinco (5) inciso.</p>	<p>CARRAO ENERGY S.A. Martha Isabel Cabrera Líder Legal</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 23:32</p>	<p>NO SE ACOGE</p>	<p>El artículo 48.8 del Acuerdo No. 2 de 2017, modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 3 de 2019, tiene 6 incisos, de los cuales se derogan el 4, 5 y 6, que se transcriben a continuación:</p> <p>"La realización de Actividades Exploratorias en Áreas Libres o Reservadas de Interés de la ANH habilita al Contratista para participar en el Proceso de Asignación de Áreas, en los términos previstos para el primer oferente en los Procesos Competitivos Permanete, a que hace referencia el Artículo 38.1 de presente Acuerdo.</p> <p>Para el efecto, junto con la comunicación de renuncia, se debe presentar solicitud escrita de autorización, debidamente motivada.</p> <p>De aceptarla, las dos (2) Partes han de acordar el Programa Exploratorio por desarrollar y el plazo de ejecución correspondiente, al tiempo que suscribir los negocios jurídicos adicionales a que haya lugar".</p> <p>Se advierte que la conclusión del segundo inciso del comentario no es acertada. Una vez en vigencia el Acuerdo "por el cual se establecen las reglas para el Traslado de Actividades e Inversiones de Exploración entre Contratos y Convenios suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos", que deroga expresamente los incisos 4, 5 y 6 del artículo 48.8 del Acuerdo 02 de 2017, modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 03 de 2019, no procederá la aplicación de estos últimos, por no estar vigentes.</p>
116	<p>Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial y comienza a regir a partir de la fecha de su publicación</p> <p>Parágrafo único: Las disposiciones previstas en el literal a y b del Artículo 3 del presente Acuerdo tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la publicación.</p>	<p>Se solicita revisar la permanencia de esta medida.</p> <p>Justificación:</p> <p>Este parágrafo crearía una ventana de solo 3 años para realizar los traslados, pero teniendo en cuenta la duración de los contratos y los múltiples eventos que pueden darse, consideramos que es una medida que puede aplicar para el futuro sin restricción de tiempo.</p>	<p>ACP Francisco Lloreda Presidente Ejecutivo</p>	<p>Lunes 13 de enero de 2020 20:12</p>	<p>SE ACOGE</p>	<p>Considerando que las circunstancias que configuran las causales de trasladado consagradas en los literales a) y b) del artículo 3 del Acuerdo, se presentan comunmente respecto de Contratos y Convenios suscritos por la ANH con el objeto de explorar y producir hidrocarburos, por distintas razones, conviene introducirlos como de carácter permanente, con el objeto de promover la realización del objetivo y función principal de la Entidad, consistente en la exploración del subsuelo colombiano, con el propósito de garantizar la autosuficiencia energética del país.</p>